

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESEMPEÑO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

Lima, lunes 8 de abril de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12416

www.elperuano.com.pe

492355

Sumario

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 071-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje a Suiza de representantes del Ministerio, en comisión de servicios. **492356**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 125-2013-MEM/DM.- Disponen que la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama transfiera directamente bienes y activos obtenidos de la ejecución de proyecto, a favor de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca. **492357**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 129, 133 y 145-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Cajamarca y Huancavelica. **492357**

R.VM. N° 139-2013-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada mediante R.VM. N° 696-2001-MTC/15.03 a favor de Empresa de Difusión Famasur S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM. **492363**

R.VM. N° 140-2013-MTC/03.- Modifican artículo 1° de la R.VM. N° 109-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM en diversas localidades del departamento de Junín. **492364**

R.VM. N° 141-2013-MTC/03.- Modifican artículo 1° de la R.VM. N° 366-2005-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Tacna. **492364**

R.VM. N° 142-2013-MTC/03.- Modifican artículo 1° de la R.VM. N° 086-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM en diversas localidades del departamento de Ayacucho. **492365**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

R.J. N° 135-2013-J/INEN.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del INEN. **492366**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 049-2013-OS/CD.- Modifican Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado por la Res. N° 275-2004-OS/CD. **492366**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 126-2013-OSCE/PRE.- Otorgan plazo a efectos que los árbitros puedan presentar ante el OSCE la documentación correspondiente para acreditar su especialización, conforme a lo establecido en la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD. **492369**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 015-2013-BCRP.- Establecen límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. **492370**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2249-2013.- Aprueban Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana. **492371**

Circular N° G-169-2013.- Actualizan capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre abril - junio de 2013. **492379**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000012.- Modifican los alcances de la Ordenanza N° 000022. **492380**

Decreto N° 000002.- Modifican Anexo I del Decreto Regional N° 000003 y amplían el "Protocolo para la certificación de Hermeticidad - PCH" **492381**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1685.- Declaran desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de San Bartolo **492383**

Ordenanza N° 1686.- Declaran desfavorables peticiones de cambio de zonificación en el distrito de Lince y modifican Anexo 8 de la Ordenanza N° 1015-MML **492383**

Ordenanza N° 1687.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos aprobado mediante Ordenanza N° 1044-MML y la Ordenanza N° 1076-MML **492384**

Ordenanza N° 1688.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza Municipal N° 812 **492384**

Ordenanza N° 1689.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 1084-MML **492387**

Ordenanza N° 1690.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador aprobado mediante Ordenanza N° 933-MML **492388**

Ordenanza N° 1691.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de Santiago de Surco aprobado mediante Ordenanza N° 912-MML **492388**

Ordenanza N° 1692.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de Lurigancho Chosica aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML **492389**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Ordenanza N° 001-2013-MDS/A.- Aprueban Reglamento que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014 del distrito de Sayán **492390**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 016-2013-OSINFOR.- Metodología de Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR **492344**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje a Suiza de representantes del Ministerio, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 071-2013-MINCETUR/DM

Lima, 15 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio - AELC, se ha establecido un Comité Conjunto a fin de supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de dicho Acuerdo;

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, los días 16 y 17 de abril de 2013 se llevará a cabo la Primera Reunión del Comité Conjunto, durante la cual se realizará una evaluación del impacto del Acuerdo y los beneficios percibidos hasta el momento, lo que permitirá la discusión de diversos temas, entre otros, comercio de mercancías, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglas de origen, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, propiedad intelectual, comercio de servicios, solución de controversias, así como de aquellos aspectos que pudieran estar dificultando el comercio entre las Partes;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones internacionales y de integración;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje de un grupo de profesionales que prestan servicios al Viceministerio

de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 14 al 19 de abril de 2013, de los señores: Diego Alonso Urbina Fletcher, Daisy Jennifer Olórtegui Marky, Angela Rossina Guerra Sifuentes, Lourdes Loayza Bellido y Teresa Stella Mera Gómez, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la Primera Reunión del Comité Conjunto del Acuerdo de Libre Comercio entre el Perú y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio - AELC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 2 052,86 x 5 personas) : US\$ 10 264,30
Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días x 5 personas) : US\$ 5 200,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones



realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

920745-1

ENERGIA Y MINAS

Disponen que la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama transfiera directamente bienes y activos obtenidos de la ejecución de proyecto, a favor de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 125-2013-MEM/DM

Lima, 2 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 996, se incorpora los recursos de los programas de carácter social provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, en la fuente de Financiamiento, Donaciones y Transferencias, y los transfiere a un "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro;

Que, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 996, el 5 de junio del 2009 se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos y Otros del Fideicomiso Social Proyecto Alto Chicama al Fondo Social Alto Chicama, entre la Persona Jurídica sin Fines de Lucro Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, como titular del Fondo Social, derivado de las actividades relacionadas con los procesos de promoción de la inversión privada; y el Estado Peruano, debidamente representado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, el Decreto Legislativo Nº 996 establece el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas de carácter social, consistentes en proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto promovido;

Que, el artículo 8, numeral 1, literales a) y b) del Decreto Supremo Nº 082-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 996, establece como primera prioridad del destino de los recursos del Fondo el desarrollo de capacidades humanas y provisión de servicios básicos que contribuyan a reducir los niveles de desnutrición en la población infantil, elevar los estándares de calidad de la educación y la salud, aumentar la provisión de servicios de saneamiento, entre otros, mediante a) la implementación de obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, agua y saneamiento; y, b) equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros de salud y educativos;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 996, concordante con el artículo 22 del Decreto Supremo Nº 082-2008-EF, establece que concluida la ejecución del respectivo proyecto de carácter social, se procederá a su transferencia en favor de las entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro. Indica asimismo que, en tales casos, dichas entidades serán determinadas mediante Resolución Ministerial del sector al que la persona jurídica mencionada haya identificado que le corresponda dicha transferencia;

Que, la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, mediante Carta Nº 206-2013-ACFSACH de fecha 30 de enero de 2013 ha solicitado que el proyecto "Ampliación de Líneas Primarias, Redes de Distribución Primaria, Secundaria y Conexiones Domiciliarias del PSE Quiruvilca

– Cachicadan, distrito de Quiruvilca – Santiago de Chuco – La Libertad" sea transferido en favor de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, a través de la Resolución Ministerial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 996;

Que, mediante Oficio Nº 007-2013-MDQ/A la Municipalidad Distrital de Quiruvilca acepta la transferencia de los bienes y activos del Proyecto antes mencionado, comprometiéndose a suscribir el respectivo convenio con Hidrandina S.A. para la operación y mantenimiento del proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales; el Decreto Supremo Nº 082-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 996; el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia de Bienes y Activos

La Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, transferirá directamente a la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, los bienes y activos obtenidos de la ejecución del proyecto " Ampliación de Líneas Primarias, Redes de Distribución Primaria, Secundaria y Conexiones Domiciliarias del PSE Quiruvilca – Cachicadan, distrito de Quiruvilca – Santiago de Chuco – La Libertad".

Artículo 2.- Del Registro Contable

El valor de la transferencia será el que sea establecido conforme a los registros contables de la Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama, el cual incluirá todos los costos y gastos atribuibles al Proyecto.

La referida transferencia de bienes se efectuará a título gratuito.

Regístrate, Comuníquese y Publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

920675-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Cajamarca y Huancavelica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 129-2013-MTC/03

Lima, 22 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-051116 presentado por el señor LINO REINERIO LINGAN ROMERO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz) - Chancaybaños - La Esperanza, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz) - Chancaybaños - La Esperanza;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor LINO REINERIO LINGAN ROMERO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0199-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor LINO REINERIO LINGAN ROMERO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz) - Chancaybaños - La Esperanza, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz) - Chancaybaños - La Esperanza, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor LINO REINERIO LINGAN ROMERO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz) - Chancaybaños

- La Esperanza, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-2I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. San Roque Nº 125, distrito y provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 56' 46.7" Latitud Sur: 06° 37' 31.0"
Planta Transmisora	: Cerro Cotorume, distrito y provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 57' 29.18" Latitud Sur: 06° 38' 06.80"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y

características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

920740-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 133-2013-MTC/03**

Lima, 22 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-054915 presentado por el señor PEDRO ALBERTO PARIONA MEZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acobamba – Anta – Callanmarca – Huanca Huanca – Pomacocha, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Acobamba – Anta – Callanmarca – Huanca Huanca – Pomacocha;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.25 KW hasta 0.5 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor PEDRO ALBERTO PARIONA MEZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0237-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor PEDRO ALBERTO PARIONA MEZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acobamba

492360


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, lunes 8 de abril de 2013

– Anta – Callanmarca – Huanca Huanca – Pomacocha, departamento de Huancavelica;
 De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acobamba – Anta – Callanmarca – Huanca Huanca – Pomacocha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor PEDRO ALBERTO PARIONA MEZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acobamba – Anta – Callanmarca – Huanca Huanca – Pomacocha, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.3 MHz

Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-5F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. 2 de Mayo N° 465, distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 74° 34' 05.70" Latitud Sur: 12° 50' 23.20"

Planta Transmisora : Cerro Huanchaccucho, distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.


REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 74° 34' 51.40" Latitud Sur: 12° 50' 38.70"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º - En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º - La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º - El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º - El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de

aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º - Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º - Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º - La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º - Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º - El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º - La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º - Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

920739-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 145-2013-MTC/03**

Lima, 26 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-005837 presentado por la señora ADRIANA ANTICONA SALINAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el

492362


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, lunes 8 de abril de 2013

Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ADRIANA ANTICONA SALINAS, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0562-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ADRIANA ANTICONA SALINAS, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado, por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajabamba - Condebamba (Cauday), aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ADRIANA ANTICONA SALINAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-2Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Zona Rural del Caserío Rumirumi, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 00' 34.40" Latitud Sur: 07° 40' 16.40"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General



de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

920743-1

Renuevan autorización otorgada mediante R.V.M. Nº 696-2001-MTC/15.03 a favor de Empresa de Difusión Famasur S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 139-2013-MTC/03**

Lima, 22 de marzo del 2013

VISTA, la solicitud de registro Nº 2011-031715 del 11 de julio 2011, presentada por la EMPRESA DE

RADIODIFUSIÓN FAMASUR S.R.L. sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Chilca – San Antonio – Santa Cruz de Flores – Mala – Asia, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 696-2001-MTC/15.03 del 24 de agosto de 2001, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de setiembre de 2001, se otorgó la autorización a la señora YESSICA VIVIANA PUENTES VELASCO por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para la operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, con vencimiento al 04 de setiembre de 2011;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 644-2009-MTC/03, del 16 de diciembre de 2009, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 696-2001-MTC/15.03, a favor de la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN FAMASUR S.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fueran otorgados a la señora YESSICA VIVIANA PUENTES VELASCO;

Que, con escrito de registro Nº 2011-031715 del 11 de julio 2011, la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN FAMASUR S.R.L., solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial Nº 696-2001-MTC/15.03;

Que, conforme al artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68º del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 11 de julio de 2011, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, mediante Informe Nº 1753-2012-MTC/29.02, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta de la inspección técnica realizada el 26 de abril de 2012, a la estación radiodifusión autorizada a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN FAMASUR S.R.L., concluyendo que el resultado de la inspección técnica es favorable, asimismo se verificó que cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, con Informe Nº 0463-2013-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 696-2001-MTC/15.03, de titularidad de la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN FAMASUR S.R.L., al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que la solicitante no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 696-2001-MTC/15.03 a favor de la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN FAMASUR S.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo

que vencerá el 04 de setiembre de 2021, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chilca – San Antonio – Santa Cruz de Flores – Mala – Asia, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización renovada está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

920738-1

**Modifican artículo 1º de la R.VM.
Nº 109-2004-MTC/03 que aprueba los
Planes de Canalización y Asignación
de Frecuencias del Servicio de
Radiodifusión Sonora en FM en
diversas localidades del departamento
de Junín**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 140-2013-MTC/03**

Lima, 22 de marzo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Junín;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 0272-2013-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de VITOC a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Junín;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Junín, a fin de incorporar a la localidad de VITOC; conforme se indica a continuación:

Localidad: VITOC

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
207	89.3
211	90.1
215	90.9
219	91.7
223	92.5

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.
- Las estaciones a instalarse o instaladas en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

920737-1

**Modifican artículo 1º de la R.VM.
Nº 366-2005-MTC/03 que aprueba los
Planes de Canalización y Asignación
de Frecuencias del Servicio de
Radiodifusión por Televisión en VHF
del departamento de Tacna**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 141-2013-MTC/03**

Lima, 22 de marzo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración,



atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Tacna;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0274-2013-MTC/28 propone la incorporación del plan de la localidad de Boca del Río a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF del departamento de Tacna;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Tacna, a fin de incorporar el plan de la localidad de Boca del Río; conforme se indica a continuación:

Localidad: Boca del Río

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

920741-1

Modifican artículo 1º de la R.VM. N° 086-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM en diversas localidades del departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 142-2013-MTC/03

Lima, 22 de marzo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0271-2013-MTC/28, propone la incorporación de los Planes de las localidades de Incuyo-Pararca-Quilcata, Seccelambras y Totos-Vilcanchos a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ayacucho;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ayacucho, a fin de incorporar a las localidades de Incuyo-Pararca-Quilcata, Seccelambras y Totos-Vilcanchos; conforme se indica a continuación:

492366

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, lunes 8 de abril de 2013

Localidad: INCUYO-PARARCA-QUILCATA

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación
Plan de Canalización	Frecuencia (MHz)
Canales	
215	90.9
227	93.3
235	94.9
243	96.5
247	97.3
254	98.7
278	103.5
282	104.3

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Localidad: SECCELAMBRAS

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación
Plan de Canalización	Frecuencia (MHz)
Canales	
255	98.9
263	100.5
271	102.1
279	103.7

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: TOTOS-VILCANCHOS

Plan de Asignación de Frecuencias	Plan de Asignación
Plan de Canalización	Frecuencia (MHz)
Canales	
213	90.5
229	93.7
245	96.9
261	100.1
277	103.3
293	106.5

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

920742-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del INEN

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 135-2013-J/INEN**

Lima, 5 de abril de 2013

VISTA: La Carta S/N de fecha 05 de abril de 2013, presentada por el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 168-2012-J/INEN, de fecha 08 de mayo de 2012, se designó en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al licenciado en administración Orlando Pérez García-Blásquez, Nivel F-3;

Que, mediante documento de vista el citado profesional formula su renuncia, siendo necesario designar a un nuevo profesional en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Logística;

Contando con los vistos buenos de la Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 77º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículos 3º y 7º de la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 008-2012-SA y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el licenciado Orlando Pérez García-Blásquez, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Nivel F-3, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha a la licenciada en administración Martha Elena Salas Rojas como Director Ejecutivo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del INEN, Nivel F-3.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TATIANA VIDAUERRE ROJAS
Jefe Institucional

921153-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado por la Res. N° 275-2004-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 049-2013-OS/CD**

Lima, 26 de marzo de 2013

VISTOS:

Los Memorandos N° GFHL-ALHL-522-2013 y GFGN/ATGN-130-2013 de la Gerencia de Fiscalización de

Hidrocarburos Líquidos y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, establece a favor de los organismos reguladores una contribución tributaria, denominada Aporte por Regulación, la cual no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante el artículo 7º de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, OSINERGMIN, se precisó la naturaleza tributaria del Aporte por Regulación, especificándose que dicho aporte tiene naturaleza de Contribución destinada al sostenimiento institucional de dicho Organismo Regulador;

Que, a través, del Decreto Supremo Nº 136-2002-PCM, se determinó el Aporte por Regulación a favor del OSINERGMIN, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 136-2002-PCM señala que el OSINERGMIN, en virtud de su facultad normativa, se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza de los Aportes de su competencia;

Que, en ese sentido, a fin de controlar el correcto cumplimiento del pago del Aporte por Regulación de las empresas y entidades comprendidas bajo el ámbito de competencia del OSINERGMIN, se emitió el Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 275-2004-OS/CD, el cual ha sido modificado a través de las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 751-2007-OS/CD, 582-2008-OS/CD y 625-2008-OS/CD;

Que, con la finalidad de optimizar el procedimiento de fiscalización del Aporte por Regulación a cargo de OSINERGMIN y adecuar la normatividad que regula el mismo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, se ha estimado pertinente establecer los plazos con los que cuentan las empresas fiscalizadas para declarar y pagar la referida contribución, así como precisar los órganos que integran la estructura del acreedor tributario y precisar la terminología de los recursos y actos que se emiten durante el procedimiento de fiscalización;

Que, continuando con las acciones de simplificación administrativa en la tramitación de los procedimientos a cargo de OSINERGMIN, se ha visto por conveniente eliminar el requisito para las empresas fiscalizadas de remitir diversa información a que se refiere el numeral 8.2 del Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, toda vez que dicha información es requerida durante el procedimiento de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 62º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, en concordancia con el artículo 4º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado



COMUNICADO Nº 001-2013-TCE

El Tribunal de Contrataciones del Estado recuerda a las Entidades Públicas, que constituye su obligación informar a este Colegiado sobre las infracciones a la Ley de Contrataciones del Estado cometidas por proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y árbitros, que puedan dar lugar a la imposición de sanción administrativa.

En tal sentido, es obligación de las Entidades:

1. *Remitir conjuntamente con el escrito correspondiente, bajo responsabilidad, los antecedentes y el informe técnico legal a que se refiere el numeral 1) del artículo 241º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con las copias necesarias para llevar a cabo los emplazamientos respectivos conforme se establece en el TUPA del OSCE.*
2. *Cumplir, en el plazo concedido, con remitir toda la información requerida por el Tribunal en la etapa de indagaciones previas. Dicho plazo es perentorio, por lo que no cabe solicitar ampliaciones ni prórroga del plazo.*

El incumplimiento u omisión del requerimiento formulado por el Tribunal que impida emitir un pronunciamiento acorde a derecho, es responsabilidad del Titular de la Entidad, haciéndose de conocimiento del Órgano de Control Institucional o, en su defecto, de la Contraloría General de la República para la adopción de las acciones correspondientes, conforme a lo indicado en el numeral 2) del artículo 242º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Presidencia del Tribunal

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS en concordancia con lo establecido en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el 9 de diciembre de 2012, OSINERGMIN publicó en su Portal Electrónico el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que dispone la modificación del "Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación", aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 275-2004-OS/CD", otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Modificar el numeral 1 del Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 275-2004-OS/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"1. Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento regula el ejercicio de las facultades de determinación y fiscalización del Aporte por Regulación cuyo acreedor tributario es el OSINERGMIN y la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (DGE), así como las de sanción y resolución de los medios impugnatorios interpuestos por los contribuyentes contra las acotaciones efectuadas por dicho Organismo Regulador, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias.

El pago del Aporte por Regulación que realizan las entidades y/o empresas bajo el ámbito de OSINERGMIN, tiene como finalidad el sostenimiento de dicho Organismo Regulador, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos."

Artículo 2º. - Modificar el numeral 2 del Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 275-2004-OS/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"2. Competencia

De acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, en concordancia con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada mediante Ley Nº 27332, el OSINERGMIN tiene competencia para ejercer las facultades de determinación y fiscalización del Aporte por Regulación, así como las de sanción y resolución de los medios impugnatorios interpuestos por los contribuyentes contra las acotaciones efectuadas en virtud del ejercicio de tales facultades. De acuerdo a ello, el OSINERGMIN podrá llevar a cabo las siguientes labores:

2.1. Establecer el procedimiento para la declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación, por parte de los contribuyentes obligados al pago de dicha contribución, en los formatos y/o formularios que para tal efecto haya aprobado el OSINERGMIN.

2.2. Recabar copia de las declaraciones juradas (autoliquidaciones) y constancias de pago del Aporte por Regulación.

2.3. Llevar a cabo los procedimientos de verificación y/o fiscalización del Aporte por Regulación, con la finalidad de controlar el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas a dicha contribución, los mismos que concluirán con la emisión y notificación de las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa, de ser el caso.

2.4. Resolver los Recursos de Reclamación interpuestos por los contribuyentes del Aporte por Regulación, contra las acotaciones que efectúe el OSINERGMIN como consecuencia del ejercicio de sus facultades de determinación y fiscalización

2.5. Resolver las Solicitudes No Contenciosas, a las que se refiere el artículo 162º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario."

Artículo 3º. - Modificar el numeral 5 del Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 275-2004-OS/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"5. Sujetos del Aporte por Regulación

Son sujetos del Aporte por Regulación:

5.1. En calidad de acreedor tributario:

a) OSINERGMIN: Organismo Regulador, acreedor del Aporte por Regulación, el cual cuenta, entre otros, con los siguientes órganos:

- Gerencia de Fiscalización Eléctrica (GFE)
- Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)
- Gerencia de Fiscalización de Gas Natural (GFGN)
- Oficina de Administración y Finanzas (OAF)
- Gerencia Legal
- Gerencia General

b) La Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (DGE), como ente normativo del subsector eléctrico.

c) La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (DGH), como ente normativo del subsector hidrocarburos.

5.2. En calidad de deudor tributario o contribuyente: Las entidades y/o empresas del sub sector eléctrico o del sub sector hidrocarburos sujetas a la competencia de OSINERGMIN, obligadas al pago del Aporte por Regulación."

Artículo 4º. - Modificar el numeral 6 del Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 275-2004-OS/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"6. Aspectos a Fiscalizar

Para el ejercicio de su función de fiscalización, OSINERGMIN cuenta con las facultades contenidas en el Capítulo II del Título II del Libro Segundo del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias.

La información a la que tenga acceso el OSINERGMIN podrá ser contrastada con la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Los aspectos que deberán ser objeto del procedimiento de fiscalización del Aporte por Regulación a cargo del OSINERGMIN, son los siguientes:

6.1. La correcta determinación del monto que deberá ser pagado por concepto del Aporte por Regulación, la base imponible, la aplicación de la alícuota y los intereses moratorios, de ser el caso, así como las infracciones y sanciones tributarias previstas en el Código Tributario.

6.2. La presentación por Mesa de Parte del OSINERGMIN de los formularios de la autoliquidación dentro del plazo de quince (15) días calendario del mes siguiente al que corresponda la facturación.



6.3. La oportunidad del pago del Aporte por Regulación, vale decir, la fecha en la que se cancele el monto total correspondiente a dicho tributo, utilizando los medios que para tal efecto establezca el OSINERGMIN. Dicha obligación deberá ser cumplida dentro del plazo de quince (15) días calendario del mes siguiente al que corresponda la facturación.

6.4 Tratándose del Aporte por Regulación a cargo de las empresas y/o entidades del subsector electricidad, los plazos a los que se hace referencia en los numerales 6.2 y 6.3, serán los previstos en el Decreto Supremo N° 057-2006-EM o en sus normas modificatorias."

Artículo 5º.- Modificar el numeral 8 del Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"8. Procedimiento de Fiscalización y Control del Aporte por Regulación a cargo de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos Líquidos (GFHL) y la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural (GFGN)

8.1 Metodología del Procedimiento de Fiscalización

El Procedimiento de Fiscalización se llevará a cabo de manera discrecional, por la GFHL o GFGN, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario.

8.2 Sujetos del Procedimiento de Fiscalización

El Procedimiento de Fiscalización se llevará a cabo sobre los siguientes sujetos:

8.2.1 Entidades y empresas que realizan actividad de importación de combustibles, incluidos los gases licuados de petróleo, los cuales serán identificados a través de movimientos de importación.

8.2.2 Entidades y empresas que realizan actividad de producción de combustibles, incluidos los gases licuados de petróleo.

8.2.3 Concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos.

8.2.4 Concesionarios de actividades de distribución de gas natural por red de ductos.

8.3 Base de Cálculo del Aporte por Regulación

8.3.1 Para los importadores de combustibles y gases licuados de petróleo, la base imponible se determina considerando el valor CIF, el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), el Impuesto al Rodaje y los derechos arancelarios respectivos, consignados en la(s) Declaración(es) Única(s) de Aduanas y/o Liquidaciones de Cobranza, efectuadas ante la autoridad aduanera por el volumen importado y numeradas en el mes correspondiente.

8.3.2 Para los productores de combustibles, incluidos los gases licuados de petróleo: la base imponible se determina considerando la facturación mensual, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal.

8.3.3 Para los concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos: la base imponible se determina considerando la facturación mensual de bienes y servicios vinculados a la concesión respectiva, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal.

8.3.4 Para los concesionarios de actividades de distribución de gas natural por red de ductos: la base imponible se determina considerando la facturación mensual de bienes y servicios vinculados a la concesión respectiva, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal.

8.4 Diferencias u Observaciones determinadas durante el Procedimiento de Fiscalización

Las diferencias u observaciones detectadas durante el Procedimiento de Fiscalización, serán comunicadas a la empresa o entidad fiscalizada, con la finalidad de que realice las rectificaciones o efectúe los descargos que estime pertinentes, en un plazo no mayor de diez (10)

días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.

La respuesta de la empresa o entidad fiscalizada será analizada por la GFHL o GFGN, según corresponda. En caso que se encuentren aspectos que no estén suficientemente especificados o respaldados, se solicitará la información aclaratoria y/o complementaria a que hubiere lugar, la misma que deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación respectiva.

8.5 Elaboración del Informe

La GFHL o la GFGN, según corresponda, emitirán un Informe por cada procedimiento de fiscalización del Aporte por Regulación que hayan llevado a cabo, evaluando los descargos formulados por la entidad o empresa fiscalizada, de haberlos presentado dentro del plazo otorgado por el OSINERGMIN para tal efecto. La no presentación de los mencionados descargos por parte de la entidad o empresa fiscalizada, no exceptuará a la GFHL o la GFGN de la obligación de emitir el citado informe.

Cabe señalar que el mencionado Informe deberá contener las conclusiones referidas al cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales, que sustentan la emisión de las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa, en caso corresponda, o la conformidad con la determinación de la obligación tributaria efectuada por las entidades y/o empresas contribuyentes del Aporte por Regulación."

Artículo 6º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de comentarios.

Artículo 7º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

921298-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Otorgan plazo a efectos que los árbitros puedan presentar ante el OSCE la documentación correspondiente para acreditar su especialización, conforme a lo establecido en la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD

RESOLUCIÓN N° 126-2013-OSCE/PRE

Jesús María, 5 de abril de 2013

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 004-2013/OSCE-CD correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 004-2013/OSCE-CD de fecha 27 de marzo de 2013; el Informe N° 014-2013/DTN de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 304-2013/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitir directivas, lineamientos, manuales y comunicados sobre materias de su competencia;

Que, el citado artículo de la Ley señala además en su literal i) que el OSCE tiene entre otras funciones, la de designar árbitros que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma que establezca el Reglamento; el cual en su artículo 222º dispone que en caso las partes no hayan pactado respecto de la forma en que se designará a los árbitros o no se hayan sometido a arbitraje institucional ni a una institución arbitral, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSCE la designación de árbitro único, árbitro de parte o presidente del tribunal arbitral, según corresponda;

Que, en ese sentido, la Resolución N° 294-2012-OSCE/PRE del 18 de setiembre de 2012, dispuso aprobar la Directiva N° 019-2012/OSCE-CD "Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado";

Que, conforme lo dispone el numeral 9.1 de la referida Directiva, a efectos que los árbitros puedan actualizar ante el OSCE la información correspondiente a su capacitación, sus grados y los laudos emitidos, para la determinación de puntajes de los árbitros, en los seis (06) meses siguientes a la publicación del instrumento que aprobó la referida directiva, sólo se considerarían los factores referidos a la experiencia del árbitro en materia de arbitraje; asimismo, durante el mismo período, se consideraría acreditadas las especialidades de los árbitros con las declaraciones juradas sobre especialización que presenten o hayan presentado;

Que, a través del Informe N° 014-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa comunica que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Arbitraje Administrativo, sólo se ha logrado verificar la acreditación de las tres (03) especialidades exigidas por el numeral 8.2.4 de la Directiva N° 019-2012/OSCE-CD, en el caso de nueve (09) árbitros, número insuficiente de profesionales para ser designados como árbitros únicos o presidentes de tribunales arbitrales, considerando el creciente número de solicitudes de designación;

Que, en atención a ello, se considera necesario contar con un mayor plazo que el previsto en el numeral 9.1 de la citada Directiva para que los árbitros puedan actualizar ante el OSCE la documentación correspondiente para acreditar su especialización por lo cual, propone otorgar un plazo de seis (06) meses;

Que, el artículo 60º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones, conforme al literal e) del segundo párrafo del mismo, las que se le asigne en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el literal a) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, prescribe como función del Consejo Directivo del OSCE, la aprobación de las Directivas referidas en el artículo 58º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 004-2013/OSCE-CD de fecha 27 de marzo de 2013, el Consejo Directivo teniendo en consideración lo argumentado por la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Dirección Técnico Normativa, acordó aprobar la propuesta de otorgar un plazo de seis meses para que los árbitros puedan presentar ante el OSCE la documentación correspondiente para acreditar su especialización.

Que, el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, dispone que es función del Presidente Ejecutivo emitir Resoluciones sobre asuntos de su competencia;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo, Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a efectos que los árbitros puedan presentar ante el OSCE la documentación correspondiente para acreditar su especialización, conforme a lo establecido en el numeral 8.2.4.2 de la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD.

Artículo 2º.- Durante el plazo previsto en el artículo 1º de la presente Resolución, se considerarán acreditadas las especialidades de los árbitros con las declaraciones juradas sobre especialización que presenten o hayan presentado.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

921386-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Establecen límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CIRCULAR N° 015-2013-BCRP

Límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25º-D del Texto único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias, ha aprobado elevar el límite de inversión que realicen los fondos de pensiones administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior.

SE RESUELVE:

Establecer los siguientes porcentajes operativos máximos para los límites de inversión generales y el sublímite de instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano (en porcentaje del valor del Fondo):

I. Límites de Inversión Generales

- | | |
|--|-----|
| a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano | 30% |
| b. Instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central de Reserva del Perú | 30% |
| c. La suma de las inversiones a que se refieren los incisos a y b precedentes | 40% |
| d. Instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior | 36% |



II. Sublímite

Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano (Inciso a):

- | | |
|---------------|-----|
| • Bonos Brady | 10% |
|---------------|-----|

La presente Circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, y deja sin efecto la Circular No. 008-2013-BCRP.

Lima, 5 de abril de 2013

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

921279-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana

RESOLUCIÓN SBS N° 2249-2013

Lima, 5 de abril de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, a cuyo efecto se estableció la relación de sujetos obligados a informar a los que compete implementar un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, que involucra -entre otros aspectos- informar sobre operaciones que resulten sospechosas y designar a un oficial de cumplimiento debidamente acreditado ante la UIF-Perú;

Que, mediante la Ley N° 29038, se ordenó la incorporación de la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), como unidad especializada, por lo que la SBS además de las funciones que le son propias, ha asumido las competencias, atribuciones y funciones que le correspondían a dicha institución; disponiendo en su artículo 3º que son sujetos obligados a informar, entre otros, las agencias de aduana y los despachadores de operaciones de importación y exportación, sean personas naturales o jurídicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 27693, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, es función y facultad de la SBS, a través de la UIF-Perú, regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los reportes de operaciones sospechosas y registro de operaciones, así como emitir modelos de códigos de

conducta, manual para la prevención del lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, formato de registro de operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada ley y su reglamento;

Que, el artículo 9º-A de la Ley N° 27693, incorporado por la quinta disposición complementaria modificatoria del precitado Decreto Legislativo N° 1106, dispone que se consideran organismos supervisores en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, aquellos organismos o instituciones públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad o fines ejercen funciones de supervisión, fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales respecto de los sujetos obligados a informar, mencionando -entre otros- a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, de conformidad con el artículo 5º de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, esta tiene por función -entre otras- la implementación, inspección y control de la política aduanera en el territorio nacional, administrando, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del Gobierno Central que fije la legislación aduanera, asegurando la correcta aplicación de tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen en la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda, así como facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar las normas para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicables a los agentes de aduana y dueños, consignatarios o consignantes autorizados para operar como despachadores de aduana, supervisados en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, que les permita cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N° 27693, sus normas modificatorias y reglamentaria, y; habiéndose cumplido con el plazo de difusión de los proyectos de normas legales de carácter general a que se refiere el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias y la Resolución SBS N° 2024-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes Autorizados para Operar como Despachadores de Aduana, que se transcribe a continuación:

“NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APLICABLE A LOS AGENTES DE ADUANA Y DUEÑOS, CONSIGNATARIOS O CONSIGNANTES AUTORIZADOS PARA OPERAR COMO DESPACHADORES DE ADUANA”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Alcance

La presente norma es aplicable a los agentes de aduana y los dueños, consignatarios o consignantes

autorizados para operar como despachadores de aduana, bajo supervisión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Artículo 2º.- Definiciones y abreviaturas

El sujeto obligado deberá considerar las siguientes definiciones para la aplicación de la presente norma:

a) Agentes de aduana: personas naturales o jurídicas autorizadas por la SUNAT para prestar servicios a terceros, en toda clase de trámites aduaneros, en las condiciones y con los requisitos que establecen la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

b) Beneficiario final: persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce el control efectivo final sobre un cliente, persona jurídica o cualquier otro tipo de estructura jurídica.

c) Buen criterio: discernimiento o juicio que se forma el sujeto obligado a partir, por lo menos, del conocimiento del cliente y del mercado; abarca la experiencia, la capacitación y la diligencia del sujeto obligado y sus trabajadores, en la prevención del LA/FT.

d) Despachadores de operaciones de importación y exportación: las personas consideradas como despachadores de aduana de acuerdo a la Ley General de Aduanas, tales como los agentes de aduana y los dueños, consignatarios o consignantes autorizados para operar como tales, con excepción de los despachadores oficiales.

e) Días: días calendario.

f) Dueños, consignatarios o consignantes autorizados para operar como despachadores de aduana: las personas jurídicas autorizadas por la SUNAT, para operar como despachadores de aduana de sus mercancías o consignadas a su nombre, previstos en la Ley General de Aduanas.

g) Financiamiento del terrorismo: delito tipificado en el artículo 4º-A del Decreto Ley Nº 25475 y sus normas modificatorias.

h) Grupo económico: conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre las otras, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión, de conformidad con lo dispuesto por las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por la Resolución SBS Nº 445-2000 y sus normas modificatorias.

i) Insumos químicos y productos fiscalizados: acetona, acetato de etilo, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico y/o muriático; ácido nítrico, amoníaco, anhídrido acético, benceno, carbonato de sodio, carbonato de potasio, cloruro de amonio, éter etílico, hexano, hidróxido de calcio, hipoclorito de sodio, kerosene, metil etil cetona, permanganato de potasio, sulfato de sodio, tolueno, metil isobutil cetona, xileno, óxido de calcio, piperonal, safrol, isosafrrol, ácido antranílico, y demás previstos en la Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, aprobada por Ley Nº 28305 y sus normas modificatorias.

j) Insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal: el mercurio, cianuro de potasio, cianuro de sodio y los hidrocarburos y demás previstos en el Decreto Legislativo que Establece Medidas de Control y Fiscalización en la Distribución, Transporte y Comercialización de Insumos Químicos que Puedan ser Utilizados en la Minería Ilegal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1103 y sus normas modificatorias.

k) LA/FT: lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

l) Lavado de activos: delito tipificado en el Decreto Legislativo Nº 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.

m) Ley: Ley que Crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, Ley Nº 27693 y sus normas modificatorias.

n) Ley General de Aduanas: Decreto Legislativo que Aprueba la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 1053 y sus normas modificatorias.

o) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), en la cual se incluyen los países, personas y/o entidades que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.

p) Manual: manual para la prevención del LA/FT.

q) Mercancía: bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros.

r) Operaciones inusuales: operaciones cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

s) Operaciones sospechosas: operaciones de manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

t) Organismo supervisor: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

u) Personas expuestas políticamente (PEP): personas naturales, nacionales o extranjeras, que en los últimos dos (2) años cumplen o hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público.

v) Reglamento: Reglamento de la Ley que Crea la UIF-Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2006-JUS.

w) ROSEL: Sistema Reporte de Operaciones Sospechosas en Línea es una herramienta tecnológica desarrollada por la SBS para permitir que, de acuerdo a la normativa vigente, los sujetos obligados remitan a la UIF-Perú el reporte de operaciones sospechosas (ROS) por medios electrónicos, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.

x) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

y) Sujeto obligado: persona natural o jurídica que tiene la obligación de implementar un sistema de políticas y procedimientos para prevenir el LA/FT, incluyendo la remisión de información respecto a las operaciones sospechosas, detectadas durante el curso de sus actividades, entre otros. Para efectos de la presente norma, se considera a los agentes de aduana y dueños, consignatarios o consignantes autorizados por la SUNAT para operar como despachadores de aduana.

z) Trabajador: persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con el sujeto obligado. Incluye al representante legal y auxiliar de despacho, acreditados ante la SUNAT.

aa) UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú; unidad especializada de la SBS.

Artículo 3º.- Alcance y finalidad del sistema de prevención del LA/FT

El sistema de prevención del LA/FT tiene por finalidad permitir a los sujetos obligados gestionar sus riesgos de LA/FT, mediante la identificación, evaluación, control, mitigación y monitoreo de aquellos riesgos a los que se encuentran expuestos. La gestión de riesgos comprenderá, entre otros procedimientos y controles detallados en la presente norma, aquellos vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.

El sistema de prevención del LA/FT debe ser aplicado por el sujeto obligado, el oficial de cumplimiento, los gerentes, administradores, directivos, accionistas, socios o asociados, en caso de tratarse de personas jurídicas, sus trabajadores y en general, por toda su organización administrativa y operativa, de acuerdo con las funciones que les corresponda, debiendo tener presente el código de conducta para la prevención del LA/FT y el manual que para dicho efecto apruebe, de conformidad con la presente norma y demás disposiciones sobre la materia.

El sistema de prevención del LA/FT está conformado por las políticas, controles y procedimientos que establezcan los sujetos obligados a efectos que les permita identificar, evaluar, controlar, mitigar y monitorear sus riesgos de LA/FT. Para ello deberán desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad.

comercial, que tome en cuenta como mínimo, entre otros, los siguientes factores:

- Tipo de clientes
- Productos y servicios
- Canales de distribución; y,
- Ubicación geográfica.

Los resultados de la implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos, considerando todos los factores relevantes para determinar el nivel general de riesgo y el nivel apropiado de mitigación a aplicar, deberán constar en un informe técnico, conjuntamente con la documentación e información que los sustente, el cual estará a disposición de la UIF-Perú y del organismo supervisor, cuando lo requiera. Tanto la metodología como la evaluación de riesgos deberán estar actualizadas.

Cuando en la evaluación de riesgos se identifiquen riesgos altos, el sujeto obligado deberá adoptar medidas intensificadas para administrarlos y mitigarlos; en los demás casos podrá diferenciar el alcance de las medidas de administración y mitigación, dependiendo del nivel de riesgo resultante de la evaluación de los distintos factores, pudiendo adoptar medidas simplificadas cuando se identifiquen riesgos bajos para su administración y mitigación.

Artículo 4º.- Trámite y confidencialidad de las comunicaciones a la UIF-Perú

Todos los informes, registros, reportes y demás comunicaciones que, de acuerdo a la Ley, su reglamento y la presente norma, deba remitir el sujeto obligado a través de su oficial de cumplimiento a la UIF-Perú, serán identificados únicamente con el código o clave secreta asignados a este y al sujeto obligado por la SBS, adoptándose las medidas que permitan la reserva de la información y de sus remitentes.

El sujeto obligado deberá atender, en el plazo que se le requiera, las solicitudes de información o de ampliación de información que efectúe la SBS a través de la UIF-Perú u otra autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes.

El sujeto obligado, a través de su oficial de cumplimiento, remitirá a la UIF-Perú los informes, registro de operaciones (RO) y reportes de operaciones sospechosas (ROS), mediante el medio electrónico que la SBS establezca. Las comunicaciones a que se refiere la presente norma tienen carácter confidencial, estando impedidos todos los involucrados, de poner en conocimiento de alguna persona que dicha información ha sido solicitada o proporcionada a la UIF-Perú, bajo las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 5º.- Capacitación anual

El sujeto obligado, sus trabajadores y directores, de ser el caso, incluyendo el oficial de cumplimiento, deben recibir al menos una capacitación al año en materia de prevención y/o detección del LA/FT, con la finalidad de que estén instruidos en las normas vigentes sobre la materia, las políticas y procedimientos establecidos para el cumplimiento de sus funciones como parte del sistema de prevención del LA/FT, las tipologías del LA/FT, en particular, las que pudieran ser detectadas en las actividades propias del sujeto obligado las señales de alerta para detectar operaciones inusuales, metodologías de identificación, evaluación, control, mitigación y monitoreo de riesgos asociados al LA/FT, entre otros aspectos que el oficial de cumplimiento considere relevantes.

Las capacitaciones podrán ser dictadas por terceros, entidades especializadas o por el oficial de cumplimiento, por el medio o modalidad física o electrónica que consideren conveniente. Las constancias de capacitación deberán ser incorporadas en los legajos personales de los participantes. En caso la capacitación haya sido efectuada por el oficial de cumplimiento, este emitirá una constancia con carácter de declaración jurada en la que indique el día, lugar, tiempo de duración de la capacitación, nombres y apellidos y cargos -de ser el caso- de las personas que fueron capacitadas y el temario.

Los nuevos trabajadores deberán ser informados por el oficial de cumplimiento sobre los alcances del sistema de prevención del LA/FT del sujeto obligado, dentro de los treinta (30) días siguientes a su fecha de ingreso, lo que deberá constar en su legajo personal.

El oficial de cumplimiento es responsable de comunicar al sujeto obligado y a todos los trabajadores y directores, de ser el caso, los cambios realizados en la normativa del sistema de prevención del LA/FT.

TÍTULO II

SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Capítulo I Conocimiento del cliente y del trabajador

Artículo 6º.- Cliente

Cliente es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, habitual u ocasional, que solicita y recibe del sujeto obligado la prestación de algún servicio o el suministro de cualquier bien propio de la actividad que desarrolla. La Ley, el reglamento y la presente norma son aplicables a todos los clientes del sujeto obligado.

Se considerará como cliente al ordenante (propietario/titular del bien o derecho) y/o beneficiario de las operaciones (adquirente o receptor del bien o derecho), de ser el caso. El consignante deberá considerar como cliente al consignatario; y a su vez el consignatario deberá considerar como cliente al dueño.

Es cliente habitual aquel que solicita u obtiene un bien o servicio del sujeto obligado, de manera frecuente, independientemente del monto involucrado en la operación. Es cliente ocasional aquel que solicita u obtiene el bien o servicio, de manera esporádica.

Artículo 7º.- Conocimiento del cliente, debida diligencia y conocimiento del mercado

7.1. El conocimiento del cliente implica que, respecto de cada operación, este sea identificado por el sujeto obligado, adecuada y fehacientemente, ya sea que se trate de un cliente habitual u ocasional, sea persona natural o jurídica.

7.2. En este sentido, el sujeto obligado solicitará al cliente la presentación de documentos, con la finalidad de obtener la información indicada en los numerales 7.2.1 y 7.2.2, que a continuación se indican; y, según corresponda, verificarla mediante la consulta en la base de datos de SUNAT y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en el caso de ciudadanos peruanos, y mediante la consulta en la base de datos de la SUNAT, para el caso de personas jurídicas constituidas en el país. Para tal efecto, al iniciar la operación, el cliente deberá llenar y entregar al sujeto obligado, el formulario a que se refiere el Anexo N° 5 “Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente”, el cual estará a disposición de la UIF-Perú y del organismo supervisor, y que tiene carácter de declaración jurada y contiene la información mínima siguiente:

7.2.1. En el caso de personas naturales:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Tipo y número del documento de identidad.
- c) Número de Registro Único de Contribuyente (RUC), de ser el caso.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Nacionalidad.
- f) Domicilio declarado (lugar de residencia).
- g) Domicilio fiscal, de ser el caso.
- h) Número de teléfono (fijo y celular) y correo electrónico, de ser el caso.
- i) Profesión u ocupación.
- j) Estado civil, incluyendo el nombre del cónyuge en caso el cliente declare ser casado. En caso el cliente declare tener conviviente, consignar su nombre.
- k) Cargo o función pública que desempeña o que haya desempeñado en los últimos dos (2) años, en el Perú o en el extranjero, indicando el nombre del organismo público u organización internacional.
- l) El origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción.
- m) Indicar si es sujeto obligado a informar a la UIF-Perú y si tiene o no oficial de cumplimiento registrado ante la SBS. Dicha información estará a disposición de la SBS.
- n) Identificación del tercero, sea persona natural (nombres y apellidos) o persona jurídica (razón o

denominación social), por cuyo intermedio se realiza la operación, de ser el caso.

7.2.2. En el caso de personas jurídicas:

- a) Denominación o razón social.
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC), de ser el caso.
- c) Objeto social y actividad económica principal (comercial, industrial, construcción, transporte, etc.).
- d) Identificación de los accionistas, socios o asociados, que tengan un porcentaje igual o mayor al 5% de las acciones o participaciones de la persona jurídica.
- e) Identificación del representante legal o de quien comparece con facultades de representación y/o disposición de la persona jurídica, considerando la información requerida para las personas naturales, en lo que resulte aplicable. Asimismo, verificar el otorgamiento de los poderes correspondientes.
- f) Domicilio.
- g) Domicilio fiscal.
- h) Teléfonos fijos de la oficina y/o de la persona de contacto, sea que se trate del local principal, agencia, sucursal u otros locales donde desarrollan las actividades propias al giro de su negocio.
- i) El origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción.
- j) Indicar si es sujeto obligado a informar a la UIF-Perú y si tiene o no oficial de cumplimiento registrado ante la SBS. Dicha información estará a disposición de la SBS.
- k) Identificación del tercero, sea persona natural (nombres y apellidos) o persona jurídica (razón o denominación social), por cuyo intermedio se realiza la operación, de ser el caso.

El sujeto obligado deberá utilizar, además, los medios electrónicos adicionales que establezca el organismo supervisor, para la verificación de la identidad.

7.3. El sujeto obligado identificará al beneficiario final y adoptará medidas razonables para verificar su identidad, de modo que esté convencido de que conoce quién es el beneficiario final. Para el caso de personas jurídicas, se determinará a las personas naturales que, en última instancia, detentan el control a través de la propiedad; en su defecto, a quien ejerce el control de la persona jurídica por otros medios; y solo cuando en dichos casos no se identifique a una persona natural, se considerará a la persona natural que desempeñe funciones de dirección y/o gestión.

7.4. El sujeto obligado sobre la base de la información obtenida a través de sus políticas y procedimientos para el adecuado conocimiento de sus clientes, deberá identificar a aquellos a los que deberá aplicar un régimen reforzado de debida diligencia en el procedimiento de conocimiento del cliente, dentro de los cuales deberá considerar a: personas naturales y jurídicas no domiciliadas; personas jurídicas cuyos accionistas, socios o asociados sean personas naturales o jurídicas extranjeras y tengan un porcentaje mayoritario en el capital social, aporte o participación; operaciones complejas; personas expuestas políticamente (PEP); insumos químicos y productos fiscalizados e insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal; exportaciones; clientes respecto de los cuales se tenga conocimiento público y notorio que están siendo investigados por lavado de activos, sus delitos precedentes, terrorismo o su financiamiento; riesgo mayor de LA/FT identificado mediante análisis propio; u otras que determine el sujeto obligado, el organismo supervisor o la UIF-Perú. Las medidas adicionales a ser aplicadas en estos casos deberán ser proporcionales con los riesgos identificados.

7.5. La debida diligencia en el conocimiento del cliente consta de las etapas de identificación, verificación y monitoreo. La realización parcial o total de cada una de dichas etapas se encuentra en función de los riesgos que se haya detectado. La etapa de identificación permite obtener la información principal a efectos de establecer la identidad de un cliente y beneficiario final, de ser el caso; el proceso de verificación consiste en asegurarse que sus clientes fueron debidamente identificados, debiendo dejar constancia documental de ello; y el monitoreo tiene por propósito el asegurar que las operaciones que ejecutan sus clientes sean compatibles con lo establecido en el perfil del cliente.

7.6. El sujeto obligado deberá contar con políticas y procedimientos que le permitan realizar el adecuado seguimiento de las operaciones de sus clientes, en consideración a sus respectivos perfiles. Dichas políticas y procedimientos deberán incorporar el desarrollo de perfiles de clientes según su nivel de riesgo, lo que conllevará a clasificar el riesgo de cada cliente.

En el desarrollo del perfil del cliente se deberá tener en consideración, entre otros, las siguientes variables:

- a) Tipo de cliente (persona natural/ persona jurídica u otra estructura jurídica, nacionalidad, lugar de residencia);
- b) Actividad económica del cliente/ocupación;
- c) Monto y procedencia de sus ingresos; y,
- d) Características y montos de operaciones (moneda, instrumento, mercado, país o área geográfica de procedencia de los fondos, entre otras).

Dicha información deberá encontrarse debidamente documentada y formará parte del legajo individual de cada cliente.

7.7. El sujeto obligado mantendrá la responsabilidad del proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente, incluso cuando este haya sido encargado a un tercero, vinculado o no, y deberá obtener constancia de que el tercero ha tomado las medidas necesarias para cumplir con la debida diligencia en el conocimiento del cliente.

7.8. El conocimiento del mercado que debe aplicar el sujeto obligado complementa el conocimiento del cliente.

Artículo 8º.- Conocimiento del trabajador

8.1. El conocimiento del trabajador implica que el sujeto obligado deberá asegurarse que sus trabajadores tengan un alto nivel de integridad.

El legajo personal de cada trabajador que debe llevar el sujeto obligado, contendrá al menos, la información siguiente:

1. Copia del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento legalmente establecido para la identificación de extranjeros.
2. Declaración jurada de antecedentes personales, laborales y patrimoniales.
3. Declaración jurada de haber tomado conocimiento y cumplir con el manual y código de conducta para la prevención del LA/FT.
4. Copia de las constancias o certificados que acrediten la capacitación a que se refiere el artículo 5º de la presente norma.
5. Sanciones por incumplimiento de las normas internas para la prevención del LA/FT, impuestas por el sujeto obligado, de ser el caso.
6. Otras que determine el sujeto obligado o la SBS.

El legajo de cada trabajador deberá mantenerse actualizado y estará a disposición de su organismo supervisor durante las visitas de supervisión del sistema de prevención del LA/FT, así como de la SBS, cuando lo solicite a través de la UIF-Perú. Es obligación de cada trabajador comunicar al sujeto obligado algún cambio al respecto, en forma escrita, en un plazo máximo que no excederá de los quince (15) días de ocurrido el cambio.

El sujeto obligado establecerá mecanismos internos de sanción por el incumplimiento, trasgresión u omisión de las presentes normas, así como del manual o el código de conducta para la prevención del LA/FT.

Capítulo II Registro de operaciones

Artículo 9º.- Registro de operaciones (RO)

9.1 El sujeto obligado debe llevar y mantener actualizado un RO en el que registrará las operaciones individuales o múltiples que realicen o hayan intentado realizar sus clientes.

La sola inclusión de una operación en el RO no implica necesariamente que el cliente haya realizado una operación inusual o sospechosa.

9.2 Umbral para el RO

9.2.1 El sujeto obligado deberá registrar las operaciones individuales que realice o hayan intentado realizar sus clientes, por montos iguales o superiores a los US\$ 10,000.00 (diez mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso. Asimismo, registrarán las operaciones múltiples, entendiendo por estas a las operaciones individuales que, en su conjunto, igualen o superen los US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso; cuando se realicen por o en beneficio de una misma persona, durante un mes calendario, en cuyo caso se considerarán como una sola operación.

9.2.2 El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional será el tipo de cambio venta publicado por la SBS, correspondiente al día en que se realizó la operación.

9.2.3 Sin perjuicio de los precedidos umbrales, el sujeto obligado podrá establecer internamente umbrales menores para el RO, los que se podrán fijar en función al análisis de riesgo de las operaciones que realiza, del sector económico, del perfil del cliente o algún otro criterio que determine, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la presente norma.

9.3 Del contenido del RO

9.3.1 El RO deberá contener, para cada operación, la información prevista en el Anexo Nº 2 "Registro de Operaciones".

9.3.2 El RO se llevará mediante sistemas informáticos.

9.4 Operaciones materia del RO

Las operaciones materia del RO, de acuerdo a las actividades del sujeto obligado son:

- a) Importación definitiva.
- b) Reimportación en el mismo estado.
- c) Exportación definitiva.
- d) Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.
- e) Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
- f) Admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- g) Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
- h) Restitución de derechos – Drawback.
- i) Reposición de mercancías con franquicia arancelaria.
- j) Depósito aduanero.
- k) Reembarque.
- l) Tránsito aduanero.
- m) Otra operación de comercio exterior.
- n) Otras que determine la SBS.

9.5 Respecto de las personas naturales y jurídicas que intervienen en la operación se debe registrar la identificación de la persona que realiza la operación (ejecutante, especificando de ser el caso, si actúa como representante legal, apoderado o mandatario), así como de la persona en cuyo nombre se realiza la operación (ordenante o propietario), de la persona a favor de quien se realiza la operación (beneficiario o adquirente). Asimismo, de ser el caso, se deberá registrar la identificación del tercero, sea persona natural o jurídica, por cuyo intermedio se realiza la operación.

Artículo 10º.- Conservación y disponibilidad del RO

10.1. El sujeto obligado debe registrar las operaciones en el día en que hayan ocurrido. El RO se llevará en forma cronológica, precisa y completa.

10.2. El RO se conservará por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de numeración de la declaración aduanera de mercancías (DAM), utilizando, para tal fin los medios informáticos, de microfilmación o similares que sean de fácil recuperación. Debe existir una copia de seguridad del RO, la que estará a disposición de la UIF-Perú y del Ministerio Público en los plazos establecidos en la Ley, y tiene el carácter de confidencial de acuerdo al artículo 12º de la Ley.

10.3. Asimismo, el sujeto obligado deberá conservar, por un plazo de cinco (5) años, la documentación e

información obtenida en la aplicación de la debida diligencia en el conocimiento del cliente.

10.4. El sujeto obligado enviará a la SBS el RO, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, en el medio electrónico y forma que ella establezca.

Artículo 11º.- No exclusión del RO

El sujeto obligado no podrá excluir a ningún cliente del RO, independientemente de la habitualidad y conocimiento de este.

Capítulo III

Reporte de operaciones sospechosas y su comunicación

Artículo 12º.- Reporte de operaciones sospechosas (ROS)

12.1 El sujeto obligado tiene la obligación de comunicar a la UIF-Perú, a través de su oficial de cumplimiento, las operaciones realizadas o que se haya intentado realizar, que sean consideradas como sospechosas, sin importar los montos involucrados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el reglamento y la presente norma. La comunicación debe ser de forma inmediata y suficiente, es decir, en un plazo que –conforme a la naturaleza y complejidad de la operación sospechosa- permita la elaboración, documentación y remisión del ROS a la UIF-Perú, el cual en ningún caso deberá exceder de los quince (15) días hábiles de detectada.

12.2 El oficial de cumplimiento, en representación del sujeto obligado, calificará la operación de sospechosa y procederá con su comunicación a la UIF-Perú, y deberá dejar constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas, para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso. Las operaciones calificadas como inusuales y el sustento documental del análisis y evaluaciones se conservarán por el plazo de cinco (5) años, conforme al diseño previsto en el Anexo Nº 6 "Diseño de identificación de operaciones inusuales".

12.3 El sujeto obligado remitirá a la UIF-Perú, el ROS y la documentación adjunta o complementaria a través del sistema ROSEL, utilizando para ello la plantilla ROSEL publicada en el portal de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo habilitado por la SBS para tal efecto. En ningún caso, deberá consignarse en el ROS la identidad del oficial de cumplimiento ni del sujeto obligado, ni algún otro elemento que pudiera contribuir a identificarlos, salvo los códigos o claves secretas asignadas por la UIF-Perú.

12.4 El oficial de cumplimiento es responsable del correcto uso del sistema ROSEL y de toda la información contenida en la plantilla respectiva y sus anexos, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la exactitud y veracidad de la información, su reserva y confidencialidad.

12.5 El Anexo Nº 1 "Señales de alerta" contiene una relación de señales que cada sujeto obligado debe tener en cuenta con la finalidad de detectar operaciones inusuales o sospechosas. Lo anterior no exime al sujeto obligado de comunicar otras operaciones que considere sospechosas, de acuerdo con su sistema de prevención del LA/FT y con las señales de alerta identificadas por el propio sujeto obligado, relacionadas con las actividades que este realiza. Sin perjuicio de ello, la UIF-Perú podrá proporcionar al sujeto obligado información o criterios adicionales que contribuyan a la detección de operaciones inusuales o sospechosas. La sola existencia de elementos configuradores de señales de alerta no genera la obligación de formular el ROS.

12.6 La comunicación de operaciones sospechosas, a la UIF-Perú, por parte del sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, tiene carácter confidencial y reservado. Para todos los efectos legales, el ROS no constituye una denuncia penal.

Capítulo IV

Manual y código de conducta para la prevención del LA/FT

Artículo 13º.- Manual para la prevención del LA/FT

13.1 El sistema de prevención del LA/FT debe estar plasmado en el manual elaborado por el sujeto obligado,

con un enfoque basado en riesgos, el cual contendrá las políticas, controles y procedimientos que establezca el sujeto obligado conforme a los resultados de la evaluación de riesgos, de acuerdo al artículo 3º de la presente norma. El sujeto obligado podrá tomar como referencia el Anexo N° 3 "Modelo de manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo", en el cual se consigna la información mínima que deberá contener.

13.2 El manual debe ser aprobado por el directorio u órgano equivalente de la persona jurídica o en su defecto por el gerente general, gerente, titular-gerente o administrador según corresponda, siempre que la persona jurídica de acuerdo a su estatuto no esté obligada a tener directorio. Tratándose de persona natural, la aprobación del manual compete a esta última como titular de la actividad.

13.3 El manual debe ser permanentemente actualizado, incorporando además de las señales de alerta del Anexo N°1 de la presente norma, aquellas identificadas por el sujeto obligado o su oficial de cumplimiento en el desarrollo de su actividad. Corresponde al sujeto obligado incorporar en el manual los criterios a adoptar respecto de montos, períodos temporales, entre otros aspectos discrecionales, respecto de las señales de alerta.

13.4 El manual debe ser de conocimiento de los trabajadores del sujeto obligado, incluido este tratándose de persona natural, y de sus accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, administradores, apoderados, en caso el sujeto obligado sea persona jurídica, y debe estar a disposición del organismo supervisor y de la SBS, cuando lo requiera a través de la UIF-Perú.

Artículo 14º.- Código de conducta para la prevención del LA/FT

14.1 El sujeto obligado debe aprobar y poner en práctica un código de conducta para la prevención del LA/FT, destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT, y contendrá entre otros aspectos, los principios rectores, valores y políticas que deben aplicarse para administrar el riesgo de exposición al LA/FT.

14.2 El código de conducta para la prevención del LA/FT debe resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y especificando, de ser el caso, aquellos detalles particulares a los que se deberá ceñir el sujeto obligado y sus trabajadores.

14.3 El código de conducta para la prevención del LA/FT debe ser aprobado por el directorio u órgano equivalente de la persona jurídica o en su defecto por el gerente general, gerente, titular-gerente o administrador según corresponda, siempre que la persona jurídica de acuerdo a su estatuto no esté obligada a tener directorio. Tratándose de persona natural, la aprobación del código de conducta para la prevención del LA/FT le compete a esta como titular de la actividad.

14.4 El código de conducta para la prevención del LA/FT debe ser de conocimiento de los trabajadores del sujeto obligado, del oficial de cumplimiento y sus accionistas, socios, asociados, directores, apoderados o representantes legales, de ser el caso. Estará a disposición del organismo supervisor y de la SBS, a través de la UIF-Perú, cuando así lo requiera.

14.5 El sujeto obligado podrá tomar en cuenta el "Modelo de código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo" y la "Declaración jurada de recepción y conocimiento del código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento de terrorismo", a que se refieren los Anexos N° 4 y 4-A de la presente norma.

Capítulo V **Supervisión del sistema de prevención del LA/FT**

Artículo 15º.- Supervisión del sujeto obligado a informar

Corresponde al organismo supervisor velar por el cumplimiento de la presente norma y demás disposiciones sobre prevención y detección del LA/FT, utilizando no solo sus propios mecanismos de supervisión sino además podrá contar con el apoyo del oficial de cumplimiento y, de ser el caso, de los auditores internos y las sociedades de auditoría externa, siempre que los sujetos obligados

cuenten con ellos; en coordinación con la UIF-Perú.

El organismo supervisor llevará a cabo visitas de supervisión en materia de prevención del LA/FT, de acuerdo a la planificación que determine.

Artículo 16º.- Oficial de cumplimiento

16.1 El oficial de cumplimiento es la persona natural responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención del LA/FT. Es la persona de contacto del sujeto obligado con la UIF-Perú y un agente en el cual se apoya el organismo supervisor en el ejercicio de la labor de control y supervisión del sistema de prevención del LA/FT. El sujeto obligado podrá ser su propio oficial de cumplimiento, solo cuando este sea persona natural.

16.2 La designación del oficial de cumplimiento compete al sujeto obligado cuando sea persona natural. Cuando el sujeto obligado sea persona jurídica, la designación del oficial de cumplimiento debe ser efectuada por el directorio u órgano equivalente; será efectuada por el gerente general, gerente, titular-gerente o administrador siempre que la persona jurídica, de acuerdo a su estatuto, no esté obligada a tener directorio. La designación del oficial de cumplimiento no exime al sujeto obligado ni a sus trabajadores, de la obligación de aplicar las políticas y los procedimientos del sistema de prevención del LA/FT.

16.3 Cuando el oficial de cumplimiento sea una persona distinta del sujeto obligado, se requiere que aquel sea de absoluta confianza del sujeto obligado, tenga vínculo laboral o contractual directo con este, y goce de autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le asigna para tal efecto la Ley, el reglamento y la presente norma.

16.4 El oficial de cumplimiento podrá ser a dedicación no exclusiva, bastando para ello que el sujeto obligado lo comunique expresamente al organismo supervisor y a la UIF-Perú. Sin embargo, el organismo supervisor o la UIF-Perú podrán determinar los casos particulares en los que el oficial de cumplimiento deberá ser a dedicación exclusiva, tomando en consideración, entre otros aspectos, las características de las operaciones que realiza, el nivel de riesgo de LA/FT, el nivel de riesgos operativos, que incluye el volumen promedio de transacciones u operaciones, número de personal, ubicación geográfica y/o número de sucursales, el nivel de riesgos administrativos, que incluye la estructura de capital y/o patrimonio y/o el nivel de riesgos legales, entre otros aspectos, requiriendo para ello la información complementaria necesaria.

16.5 Para la debida reserva de su identidad, la designación del oficial de cumplimiento no debe ser inscrita en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos. Cuando el oficial de cumplimiento sea designado en algún cargo gerencial, administrativo o directorial, corresponderá inscribir en la partida registral de la persona jurídica, únicamente la parte pertinente a la designación en el cargo respectivo.

Artículo 17º.- Requisitos del oficial de cumplimiento

17.1 El oficial de cumplimiento debe reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

a) Tener experiencia laboral mínima de un (1) año en las actividades propias del sujeto obligado y/o en prevención del LA/FT, o experiencia por igual plazo como oficial de cumplimiento o como trabajador en el área a cargo de un oficial de cumplimiento en otro sector.

b) No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.

c) No haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave.

d) No tener deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días en el sistema financiero o en cobranza judicial, ni protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.

e) No haber sido declarado en quiebra.

f) No ser ni haber sido el auditor interno del sujeto obligado, de ser el caso, durante los seis (6) meses anteriores a su designación.

g) No estar incurso en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 365º de la Ley N° 26702, exceptuando el inciso 2 del mencionado artículo.

h) Otros que establezca la SBS, en coordinación con el organismo supervisor.

Los precitados requisitos podrán ser acreditados con declaraciones juradas.

17.2 De la comunicación de la designación del oficial de cumplimiento

La designación del oficial de cumplimiento deberá ser comunicada por el sujeto obligado al organismo supervisor y al Superintendente Adjunto de la UIF-Perú, de manera confidencial y reservada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de la fecha de designación, adjuntando la documentación que acredite que cumple con los requisitos señalados en el numeral que antecede y señalando como mínimo la información siguiente del oficial de cumplimiento:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Tipo y número de documento de identidad.
- c) Nacionalidad.
- d) Dirección de la oficina, sucursal o agencia en la que trabaja.
- e) Datos de contacto (teléfonos, facsímil, correo electrónico, otros).
- f) Indicar si se desempeñará a dedicación exclusiva o no.
- g) Fecha de ingreso y cargo que desempeña en la oficina del sujeto obligado.

Los cambios en la referida información deberán ser comunicados por el sujeto obligado al organismo supervisor y a la UIF-Perú, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido el cambio.

17.3 La persona designada como oficial de cumplimiento solo podrá serlo de un sujeto obligado a la vez, salvo que se trate de un oficial de cumplimiento corporativo.

17.4 La UIF-Perú asignará códigos secretos, tanto al sujeto obligado como al oficial de cumplimiento, luego de verificada la documentación e información a que se refiere el presente artículo.

17.5 El Oficial de Cumplimiento que incurra en alguno de los impedimentos mencionados no podrá seguir actuando como tal en el sujeto obligado, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley.

17.6 Los requisitos para ser designado como oficial de cumplimiento, establecidos en el numeral 17.1 del presente artículo, deberán mantenerse vigentes durante el ejercicio del cargo. Si el oficial de cumplimiento deja de cumplir con alguno de dichos requisitos, deberá comunicarlo por escrito al sujeto obligado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho. En este caso, el sujeto obligado deberá designar a un nuevo oficial de cumplimiento que cumpla los precitados requisitos, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del oficial del cumplimiento y proceder con comunicar dicha designación a la UIF-Perú, conforme a lo establecido en el numeral 17.2 del presente artículo.

17.7 La remoción del cargo de oficial de cumplimiento o del oficial de cumplimiento corporativo, deberá ser sustentada mediante un informe aprobado por el directorio o el gerente general u órgano equivalente del sujeto obligado que sea persona jurídica, que fundamentale las razones que justifican tal medida. La remoción así como el informe que la sustente, serán comunicadas por el sujeto obligado al organismo supervisor y al Superintendente Adjunto de la UIF-Perú, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión.

La remoción del oficial de cumplimiento, en caso el sujeto obligado sea persona natural, deberá ser comunicada por el titular de la actividad mediante carta dirigida al Superintendente Adjunto de la UIF-Perú u otro medio que determine la SBS, en la que indique expresamente las razones que justifican tal medida, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión.

17.8 La situación de vacancia no podrá durar más de treinta (30) días, desde la fecha de producida aquella.

17.9 En caso de ausencia temporal del oficial de cumplimiento, el sujeto obligado a través de su gerente general, gerente, titular-gerente, administrador o cargo similar (de ser persona jurídica) o por el propio sujeto obligado de ser persona natural, comunicará al organismo supervisor y al Superintendente Adjunto de la UIF-Perú, el nombre de la persona que lo reemplazará, adjuntando

la documentación sustentatoria a que se refieren los numerales 17.1 y 17.2 del presente artículo y sustentando las razones que justifican la medida. La calidad de temporal no podrá durar más de cuatro (4) meses.

17.10 Las comunicaciones antes mencionadas, dirigidas al organismo supervisor y a la SBS, a través de la UIF-Perú, se podrán realizar mediante documento escrito u otro medio que determine cada entidad.

Artículo 18º.- Oficial de cumplimiento corporativo

18.1 Los sujetos obligados que integran un mismo grupo económico podrán designar un solo oficial de cumplimiento corporativo, para lo cual deberán contar con la aprobación expresa de cada uno de los organismos supervisores así como del Superintendente Adjunto de la UIF-Perú; este último emitirá la aprobación, de ser el caso, respecto de todo el grupo económico y una vez que los organismos supervisores correspondientes se hubieran pronunciado.

18.2 El cargo de oficial de cumplimiento corporativo deberá ser a dedicación exclusiva, tener nivel gerencial en una de las personas jurídicas conformantes del grupo económico, y contar con el concurso de personal suficiente. Para dicho fin, además del personal que trabaje directamente con el oficial de cumplimiento corporativo, cada uno de los sujetos obligados que formen parte del grupo económico, sean o no supervisados por el organismo supervisor, deberá contar por lo menos con un trabajador que coordine directamente con el oficial de cumplimiento corporativo todos los temas relacionados a la prevención del LA/FT de dicha empresa, siendo el oficial de cumplimiento corporativo responsable del sistema de prevención de cada uno de ellos.

18.3 Para la aprobación del cargo de oficial de cumplimiento corporativo, los sujetos obligados que conforman un grupo económico deberán presentar una solicitud de autorización al titular del organismo supervisor y al Superintendente Adjunto de la UIF-Perú. La solicitud de autorización deberá ser suscrita por los representantes de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico, incluyendo aquellos que no están supervisados por el organismo supervisor, y se deberá adjuntar la siguiente información:

1. La relación de sujetos obligados que conforman el grupo económico, incluyendo aquellos que no están supervisados por el organismo supervisor, indicando respecto de cada uno de ellos: número de RUC, nombre del representante legal, actividad principal, y nombre del organismo supervisor, de ser el caso.

2. Informe técnico suscrito por el representante legal de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico, incluyendo aquellos que no están supervisados por el organismo supervisor, que sustente la viabilidad de contar con un oficial de cumplimiento corporativo, en función a los riesgos de LA/FT que enfrentan. En este informe se deberá sustentar que no perjudicará o pondrá en peligro el cumplimiento de la normativa vigente, el correcto desarrollo y aplicación del sistema de prevención de cada sujeto obligado que integra el grupo económico, sean o no supervisados por el organismo supervisor, así como exponiendo qué medidas se implementarán para que ello no suceda.

El informe indicará la vinculación existente entre los sujetos obligados que conforman el grupo económico, sean o no supervisados por el organismo supervisor e incluirá la siguiente información de cada uno de ellos:

- a) Estados financieros de los dos (2) últimos ejercicios.
- b) Número de trabajadores, de proveedores y establecimientos anexos.
- c) Número de clientes habituales y ocasionales.
- d) Canales de atención y distribución.
- e) Cantidad de operaciones realizadas en los dos (2) años anteriores, incluyendo el medio y forma de cobro y/o pago.
- f) Sistema a través del cual registran las operaciones.
- g) Otros que considere pertinente el organismo supervisor y/o la UIF-Perú.

3. La relación de trabajadores que estarán a cargo del oficial de cumplimiento corporativo y de las personas que se encuentran encargadas de coordinar directamente

con él los temas relativos al sistema de prevención LA/FT y que laboran en cada uno de los sujetos obligados que forman parte del grupo económico que representa, sean o no supervisados por el organismo supervisor.

4. La declaración jurada precisando que el oficial de cumplimiento corporativo será a dedicación exclusiva, tendrá nivel gerencial en una de las personas jurídicas conformantes del grupo económico, y que contará con el concurso de personal suficiente.

18.4 El organismo supervisor, de ser el caso, aprobará la solicitud, respecto a lo sujetos obligados que se encuentren bajo su supervisión, en base a la información señalada en el numeral 18.3, así como a la información que obre en sus bases de datos. La autorización que emita el organismo supervisor deberá estar sustentada en un informe que contendrá como mínimo el análisis de complejidad y volumen de operaciones, calidad de las herramientas informáticas que utilizan los sujetos obligados que conforman el grupo económico, entre otros que considere pertinente el organismo supervisor. El pronunciamiento del organismo supervisor deberá ser remitido a la UIF-Perú.

La UIF-Perú resolverá en base a la información señalada en el numeral 18.3, al pronunciamiento de los organismos supervisores y de los informes que los sustenten, los informes que emitan las áreas competentes de la SBS, así como la información que obre en su base de datos. El pronunciamiento de la UIF-Perú será comunicado a los sujetos obligados que conforman el grupo económico, incluyendo aquellos que no están supervisados por el organismo supervisor y a los respectivos organismos supervisores.

18.5 En el caso de reemplazo de la persona que ocupa el cargo de oficial de cumplimiento corporativo y, siempre que el grupo económico no hubiera cambiado sustancialmente con relación al que mantenían al momento de la aprobación inicial, los sujetos obligados que conforman el grupo económico deberán presentar un documento informando dicho reemplazo al organismo supervisor y al Superintendente Adjunto de la UIF-Perú, adjuntando la documentación a la que se refiere el artículo 17º de la presente norma.

18.6 Las sujetos obligados que conforman un mismo grupo económico autorizados para contar con un oficial de cumplimiento corporativo, que requieren incorporar al grupo económico un nuevo sujeto obligado, sea o no supervisado por el organismo supervisor, deberán presentarle una solicitud suscrita por los representantes de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico, incluyendo a aquellos que no estén supervisados por el organismo supervisor, debiendo seguir el procedimiento establecido en los numerales 18.3 y 18.4 del presente artículo.

18.7 La autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de que la UIF-Perú emitió la autorización correspondiente, renovable a solicitud de los sujetos obligados que conforman el grupo económico, previo cumplimiento del procedimiento descrito en los numerales 18.3 y 18.4 del presente artículo.

18.8 La autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo podrá ser revocada por los organismos supervisores respectivos, así como por la SBS, cuando por las características particulares de las empresas que conforman el grupo económico ya no se justifica la autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo.

Artículo 19º.- Confidencialidad del oficial de cumplimiento.

Los códigos asignados por la UIF-Perú, tanto al sujeto obligado como al oficial de cumplimiento, servirán únicamente para identificar a ambos en todas las comunicaciones que el oficial de cumplimiento remita a la UIF-Perú y a su organismo supervisor, garantizando así la reserva de identidad de aquellos, así como la confidencialidad de la información remitida a la UIF-Perú. Tratándose de un oficial de cumplimiento corporativo, los códigos serán asignados una vez obtenida la autorización respectiva. El sujeto obligado y su oficial de cumplimiento adoptarán las acciones necesarias que garanticen la reserva de dichos códigos o claves secretas.

Por su parte, corresponde al organismo supervisor y a la SBS adoptar las medidas de seguridad necesarias que

garanticen la confidencialidad de la información de la que tomen conocimiento, en el ejercicio de sus respectivas labores.

Artículo 20º.- Responsabilidades del oficial de cumplimiento

Las responsabilidades del oficial de cumplimiento son las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT, incluyendo los procedimientos de detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.

b) Desarrollar e implementar la metodología de identificación y evaluación de riesgos del sujeto obligado, así como elaborar el informe técnico correspondiente.

c) Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para el conocimiento del cliente y del trabajador.

d) Definir estrategias para la prevención y detección del LA/FT.

e) Proponer señales de alerta a ser incorporadas al manual.

f) Analizar las operaciones inusuales detectadas, con la finalidad de determinar las operaciones que podrían ser calificadas como sospechosas y en su caso, reportarlas a la UIF-Perú a través de un ROS, llevando control de estas.

g) Identificar y conservar junto con el sustento documental respectivo, por el plazo de cinco (5) años, las operaciones que han sido calificadas como inusuales y no han sido reportadas a la UIF-Perú.

h) Adoptar las acciones necesarias que aseguren su capacitación, la del sujeto obligado y la de los trabajadores del sujeto obligado, en materia de prevención y detección del LA/FT.

i) Ser el interlocutor del sujeto obligado ante la SBS, a través de la UIF-Perú.

j) Elaborar y remitir los informes anuales sobre la situación del sistema de prevención del LA/FT y su cumplimiento.

k) Custodiar los registros y demás documentos requeridos para la prevención del LA/FT.

l) Revisar periódicamente la lista de las personas expuestas políticamente (PEP).

m) Revisar periódicamente, en la página web del GAFI, la lista de países y territorios considerados como no cooperantes (www.fatf-gafi.org), así como la Lista OFAC, las cuales pueden servirle como una herramienta de consulta para el conocimiento del cliente.

n) Revisar periódicamente, en la página web de las Naciones Unidas, las listas de personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267), a fin de detectar si alguna de ellas está realizando alguna operación con el sujeto obligado.

o) Revisar periódicamente, en la página web de las Naciones Unidas, la lista de países involucrados en actividades de proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.

p) Las demás que sean necesarias o establezca la SBS, para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT.

Artículo 21º.- Informe anual del oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento elaborará y remitirá, al organismo supervisor y a la UIF-Perú, un informe anual sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT implementado por el sujeto obligado, el cual contendrá al menos la siguiente información:

a) Estadística anual de las operaciones inusuales detectadas por los trabajadores, discriminando la información mes por mes, especificando los montos involucrados.

b) Estadística anual del RO, indicando el número de operaciones registradas por mes y el monto involucrado.

c) Estadística anual de las operaciones sospechosas reportadas a la UIF-Perú, discriminando la información mes por mes, especificando los montos involucrados u otros aspectos que se considere significativos.

d) Descripción de nuevas señales de alerta de operaciones inusuales y tipos usuales de operaciones sospechosas que hubieran sido detectadas y reportadas, en caso las hubiere.

e) Políticas de conocimiento del cliente y del trabajador.

f) Breve descripción de los temas tratados en la capacitación anual en materia de prevención de LA/FT indicando el número de personas capacitadas. Si el sujeto obligado hubiere recibido más de una capacitación, indicar el número de capacitaciones y el número de personas capacitadas en cada una de ellas, especificando si fue nacional o internacional.

g) Relación detallada de las actividades realizadas en el año para el cumplimiento y actualización del manual y el código de conducta para la prevención del LA/FT, así como los casos de incumplimiento o inobservancia de estos y las medidas correctivas adoptadas.

h) Relación de las actividades realizadas para el cumplimiento de las normas relativas al RO y de su mantenimiento por el plazo establecido en la presente norma.

i) Cambios y actualizaciones del manual y código de conducta para la prevención del LA/FT.

j) Medidas adoptadas para la verificación y custodia de los legajos de los trabajadores, en cuanto a su contenido y actualización.

k) Acciones adoptadas respecto a las observaciones o recomendaciones que hubiere formulado el organismo supervisor y/o la UIF-Perú.

l) Otros aspectos que el sujeto obligado o el oficial de cumplimiento consideren relevantes.

m) Otros que determine el organismo supervisor, previa conformidad expresa de la SBS, a través de la UIF-Perú.

El informe anual será presentado al directorio o su equivalente, en caso el sujeto obligado sea persona jurídica, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo respectivo. En caso el sujeto obligado sea persona natural, el informe será presentado al titular de la actividad.

El informe anual será remitido por el oficial de cumplimiento del sujeto obligado al organismo supervisor y a la UIF-Perú, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, por el medio que establezca el organismo supervisor. La remisión a la UIF-Perú se efectuará a través del portal de prevención del lavado de activos u otro medio que la SBS establezca.

Tratándose del oficial de cumplimiento corporativo, este deberá presentar un informe anual por cada uno de los sujetos obligados que formen parte del grupo económico, en los mismos plazos citados anteriormente.

Artículo 22º.- Anexos

Forman parte integrante de la presente norma, los siguientes anexos:

Anexo Nº 1: Señales de alerta.

Anexo Nº 2: Registro de operaciones (RO).

Anexo Nº 3: Modelo de manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Anexo 3-A: Declaración jurada de recepción y conocimiento del manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento de terrorismo.

Anexo 3-B: Declaración jurada de antecedentes personales, laborales y patrimoniales.

Anexo Nº 4: Modelo de código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Anexo 4-A: Declaración jurada de recepción y conocimiento del código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento de terrorismo.

Anexo Nº 5: Formulario de declaración jurada de conocimiento del cliente.

Anexo Nº 6: Diseño de identificación de operaciones inusuales.

Los anexos serán publicados en el portal electrónico de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- De la exención de responsabilidad

Conforme al artículo 13º de la Ley, el sujeto obligado y sus trabajadores están exentos de responsabilidad penal, civil y administrativa, según corresponda, derivadas del debido cumplimiento de las normas vigentes sobre prevención del LA/FT.

Artículo Segundo.- Desde la vigencia de la presente norma hasta el 31 de agosto de 2013, los agentes de aduana y los dueños, consignatarios o consignantes autorizados para operar como despachadores de aduana, a nivel nacional, deberán remitir a la UIF-Perú la información registrada en el registro de operaciones (RO), solo cuando esta lo solicite.

EIROcorrespondiente al mes de setiembre de 2013 será remitido en la estructura, el medio electrónico y conforme a las instrucciones que emita esta Superintendencia, dentro de los primeros quince días calendarios del mes de octubre de 2013, y así sucesivamente.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

921304-1

Actualizan capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre abril - junio de 2013

CIRCULAR Nº G-169-2013

Lima, 5 de abril de 2013

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre abril – junio de 2013

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período abril – junio de 2013, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16º y 17º de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de dicha norma, según se indica a continuación, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y tomando en consideración lo dispuesto en la Resolución SBS Nº 2024-2013:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre abril – junio 2013
(en nuevos soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO Ⓛ	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	24,766,653
2. Empresas Financieras.	12,454,734
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,125,908
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	6,642,525

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,125,908
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,125,908
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,125,908
 B. Empresas Especializadas	
1. Empresa de Capitalización Inmobiliaria.	12,454,734
2. Empresa de Arrendamiento Financiero.	4,051,940
3. Empresa de Factoring.	2,251,816
4. Empresa Afianzadora y de Garantías.	2,251,816
5. Empresa de Servicios Fiduciarios.	2,251,816
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,064,984
 C. Bancos de Inversión	
	24,766,653
 D. Empresas de Seguros	
1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,503,632
2. Empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,190,833
3. Empresa de Seguros y Reaseguros.	15,761,050
4. Empresa de Reaseguros.	9,570,217
 E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,051,940
2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	16,606,312
3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,125,908
4. Empresa de Transferencia de Fondos.	1,125,908
5. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,251,816

Índice Base: Octubre 1996, factor IPM octubre 1996 – marzo 2013: 1.6606312

* Las actualizaciones se realizan respecto del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) base de octubre de 1996, artículo 18º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias.

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODONICO
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos
 de Pensiones (a.i.)

921309-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Modifican los alcances de la Ordenanza Nº 000022

ORDENANZA REGIONAL Nº 000012

Callao, 27 de marzo del 2013.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del día 27 de marzo del 2013, ha aprobado por UNANIMIDAD la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000022 de fecha 31 de mayo de 2012, se determina la obligatoriedad en el encapsulamiento de todo vehículo de carga que transporte todo tipo de concentrados de minerales y que deba ingresar a la Provincia Constitucional del Callao;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2012, se llevó a cabo una reunión de trabajo, en las instalaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, referente al transporte de concentrado de mineral; y se acordó la conformación de una comisión técnica integrada por representantes de las dependencias del Gobierno Regional del Callao, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; con la finalidad de realizar en el plazo de 60 días, el análisis del transporte de concentrado de mineral y la formulación de las respectivas recomendaciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000064 de fecha 09 de enero de 2013, se designan representantes, titular y alterno, ante la Comisión Técnica para el Transporte del Concentrado de Mineral;

Que, la Guía Ambiental de Manejo y Transporte de Concentrados de Minerales del MINEM es uno de los instrumentos ambientales que han de ser considerados para sustentar la prerrogativa de normar únicamente el encapsulamiento del transporte del concentrado de mineral de plomo que ingrese a la Provincia Constitucional del Callao;

Que, si bien es cierto que toda actividad humana genera algún impacto al medio ambiente, existen actividades humanas que pueden ser controladas apelando a los principios básicos del derecho ambiental, y direccionados a la protección de los derechos fundamentales de las personas. En el caso del transporte del concentrado de mineral de plomo, sí se puede apelar a la prevención de impactos ambientales, respaldados en mejores tecnologías y justificados en los diversos impactos que pueden ser generados a posteriori, y que serían de mitigación costosa;

Que, el Informe Nº 006-2013-GRC/GRRNGMA/JMCB de fecha 04 de marzo de 2013, y elaborado por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, expone que la Ordenanza Regional Nº 000022 de fecha 31 de mayo de 2012, determina la obligatoriedad en el encapsulamiento de todo vehículo de carga que transporte todo tipo de concentrados de minerales, dado que se utilizó como respaldo normativo lo tipificado en el inc. 19 del Art. 5º del Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC que considera como materiales o residuos peligrosos a todos los concentrados de mineral, y luego de lo debatido en la Comisión Técnica para el Transporte del Concentrado de Mineral, se dilucida que todos los concentrados de mineral no tienen el mismo nivel de peligrosidad para la salud o el medio ambiente. Es por ello que, apelando al nivel de impacto que el concentrado del mineral de plomo ha producido a la población en la Provincia Constitucional del Callao, y a la existencia del acervo documentario que evidencia las consecuencias de su impacto en la sociedad, el ambiente, y la salud, se prevé el normar únicamente el transporte de concentrado de mineral de plomo, por su peligrosidad y el pasivo generado en proceso de remediación y mitigación, en la actualidad;

Que, sin perjuicio de ello, se debe de aclarar, que con estos argumentos se descarte la peligrosidad de otros concentrados de mineral; sino que las pretensiones actuales del Gobierno Regional del Callao, en mérito a sus circunstancias y competencias, dan prioridad al transporte del concentrado de mineral de plomo que ingrese a la Provincia Constitucional del Callao.

Que, el Informe Nº 006-2013-GRC/GRRNGMA/JMCB de fecha 04 de marzo de 2013, y elaborado por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, acota al Art. VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28611 (Ley General del Ambiente), que respecto del principio de prevención, tipifica lo siguiente:



"La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental (...)"

Que, es en mérito a ello, y a los antecedentes existentes referentes al impacto del concentrado de mineral de plomo en la población y el ambiente, que se debe dar prioridad a regular el transporte encapsulado del concentrado de mineral de plomo que ingrese a la Provincia Constitucional del Callao; hasta que los sectores competentes, generen los informes respectivos respecto de otros tipos de concentrados de mineral y su impacto en la población o en el ambiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional del Gobierno Regional del Callao por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LOS ALCANCES DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 000022 DEL 31 DE MAYO DEL 2012

Artículo Primero.- MODIFICAR los alcances en la aplicación de la Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 31 de mayo de 2012; disponiendo lo siguiente:

"Determinese la Obligatoriedad en el Encapsulamiento de Todo Vehículo de Carga que Transporte Únicamente Concentrado de Mineral de Plomo y que deba Ingresar a la Provincia Constitucional del Callao".

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo 1º de la Ordenanza Regional N° 000022, que tipifica lo siguiente:

Dice: "Artículo 1º.- Dispóngase sin perjuicio de lo ya tipificado y normado en la legislación vigente, que todo vehículo de carga o contenedor, que deba de ingresar a la Provincia Constitucional del Callao, y que transporte cualquier tipo de concentrado de mineral, ya sea Plomo, Zinc, Cobre, etc., cuente con las adaptaciones técnicas necesarias para garantizar su hermeticidad o encapsulamiento; así como una eficiente descarga de la mercancía peligrosa, reduciendo al mínimo los riesgos de contaminación ambiental por la misma".

Debe Decir: "Artículo 1º.- Dispóngase sin perjuicio de lo ya tipificado y normado en la legislación vigente, que todo vehículo de carga o contenedor, que deba de ingresar a la Provincia Constitucional del Callao, y que transporte únicamente concentrado de mineral de plomo, cuente con las adaptaciones técnicas necesarias para garantizar su hermeticidad o encapsulamiento; así como una eficiente descarga de la mercancía peligrosa, reduciendo al mínimo los riesgos de contaminación ambiental por la misma".

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, la observancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, así como el gestar las coordinaciones necesarias para hacer de conocimiento de la Policía Nacional del Perú los alcances del mismo, para su estricto cumplimiento en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, se encuentra supeditada a lo que pudiera normar el sector competente.

Artículo Quinto.- Es aplicable a la presente norma regional, todo lo considerado en la Ordenanza Regional N° 000022 así como en todo instrumento regional complementario a esta última, en tanto y en cuanto le fuere aplicable.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal WEB del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

920716-3

Modifican Anexo I del Decreto Regional N° 000003 y amplían el "Protocolo para la certificación de Hermeticidad - PCH"

DECRETO REGIONAL N° 000002

Callao, 1 de abril de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 31 de mayo de 2012, se determina la obligatoriedad en el encapsulamiento de todo vehículo de carga que transporte todo tipo de concentrados de minerales y que deba ingresar a la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el Art. 12º de la Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 31 de mayo de 2012, faculta al Presidente del Gobierno Regional del Callao, para que mediante Decretos Regionales, establezca normas complementarias para la mejor aplicación de la misma;

Que, mediante Decreto Regional N° 000003 de fecha 06 de julio del 2012, se aprueba el Protocolo para la Certificación de Hermeticidad – PCH, así como el formato de Certificación de Hermeticidad. Sumado a ello, se amplía el plazo para la entrada en vigencia de la Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 31 de mayo de 2012 al primer día útil del año 2013;

Que, mediante Decreto Regional N° 000005 de fecha 21 de diciembre de 2012, se amplía el plazo para la entrada en vigencia de la Ordenanza Regional N° 000022, por 90 días calendario, contados a partir del primer día útil del año 2013;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2012, se llevó a cabo una reunión de trabajo, en las instalaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, referente al transporte de concentrado de mineral; y se acordó la conformación de una comisión técnica integrada por representantes de las dependencias del Gobierno Regional del Callao, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; con la finalidad de realizar en el plazo de 60 días, el análisis del transporte de concentrado de mineral y la formulación de las respectivas recomendaciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000064 de fecha 09 de enero de 2013, se designan representantes, titular y alterno, ante la Comisión Técnica para el Transporte del Concentrado de Mineral;

Que, en el Informe N° 011-2013-MTC/16.01.CVM elaborado en la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de fecha 24 de enero de 2013, y presentado a la Comisión Técnica para el Transporte de Concentrado de Mineral por el representante de dicha dirección, concluye, entre otros puntos, que:

"El servicio de operaciones de transporte de concentrados de minerales (plomo, cobre, zinc) y otros, el 70%, no cumple con los requisitos mínimos para realizar el transporte de material peligroso (...)"

Que, finalmente, recomienda considerar que en la Región Callao se exporta 216,700 toneladas métricas/año proveniente de la sierra del país. Que se debe de tomar en cuenta que la carrocería de un vehículo debe presentar buen estado de conservación y condiciones de envasado, embalaje, y el condicionamiento adecuado, coherente al tipo de material peligroso a transportar; dado que es por la falta de hermeticidad, que el material peligroso se libera como particulado, durante la operación de transporte, al ambiente;

Que, la Guía Ambiental de Manejo y Transporte de Concentrados de Minerales es un instrumento elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas; orientado a los siguientes fines:

- Protección de seres humanos, instalaciones y maquinarias.

- Prevención de la contaminación y utilización eficiente de recursos.
- Recuperación de zonas afectadas.
- Manejo tecnológico de residuos.

Que, siendo así, y apelando a la transversalidad del sector ambiente, fundamentan por asociación este mismo instrumento ambiental, de manera literal, en los principios básicos del derecho ambiental; siendo los siguientes:

- Principio de Calidad de Vida (D. Leg. 613 Art. I T.P., Art. 1 inc. 4)
- Principio de la Búsqueda del Desarrollo Sostenible (D. Leg. 613 Art. XI T.P., Art. 1 inc. 1)
 - Principio del Interés Difuso (D. Leg. 613 Art. III T.P.)
 - Principio de Orden Público (D. Leg. 613 Art. IX T.P.)
 - Principio de Prevención (D. Leg. 613 Art. 1 inc. 5)
 - Principio de Contaminador – Pagador (D. Leg. 613 Art. 1 inc. 6)
 - Principio de Integralidad (D. Leg. 613 Art. 1 inc. 8)
 - Principio de Participación Ciudadana (D. Leg. 613 Art. VI T.P.)
 - Principio de Tecnologías Limpias (D. Leg. 613 Art. 28);

Que, si bien es cierto que el sector detalla en esta misma guía las prácticas limpias a considerar, entre ellas la hermeticidad de tolvas y compuertas, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- El sector transportes, aun no determina la extensión de la palabra "hermeticidad".
- Si entendemos hermeticidad como imposibilidad de dispersión del particulado o derrame de lixiviados, las tolvas con lonas, no impiden ello. Sumado al hecho que no dificultan el acceso al concentrado de mineral.
- La propia guía del Ministerio de Energía y Minas, acotando a prácticas limpias complementarias (refiriéndose a la mejor tecnología disponible), así como al establecer que los vehículos sean de tipo pistón para evitar el uso de rastros, apelando a la mejor tecnología disponible, debiera de exhortar al uso de medios más idóneos o seguros, para cubrir las tolvas que transporten el concentrado de mineral;

Que, reconociendo este último punto en especial, el punto III sobre "Manejo y Transporte de Concentrados" de la Guía, en su subtítulo 3.1.1.3 sobre "Transporte a Depósitos del Litoral" en su segundo párrafo expone lo siguiente: "El reacomodo del material particulado durante el trayecto, dependerá de los niveles de humedad y características físicas del concentrado, originando presencia de agua libre y pérdida de finos en caso que la tolva NO FUESE HERMÉTICA";

Que, siendo así, podemos inferir lo siguiente: Aunque el término "Hermeticidad" no sea detallado en toda la extensión de la palabra para los fines expuestos, se entiende en todos los sectores, en todo nivel de gobierno, y para todo particular, lo que se quiere al acotar al término. Y lo que se quiere, es el evitar la pérdida de finos o derrame de lixiviados en la ruta; tal como lo considera también el sector minería. Si el sector competente, aun no desarrolla el término, eso no implica que el transporte de concentrado de minerales peligrosos, no deba de apelar a las medidas que la Ley le otorgue para subsanar vacíos legales, tal como lo considera la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General). Hay que recordar, que existen derechos fundamentales que pueden estar siendo mellados en el proceso de subsanación de lagunas legales; por lo que la absolución de las mismas, tienen un trasfondo de naturaleza apremiante;

Que, la Guía Ambiental de Manejo y Transporte de Concentrados de Minerales, expone en su cuadro Nº 2, sobre "Impactos Ambientales en las Líneas de Concentrados", los impactos ambientales generados en la etapa de transporte; siendo los siguientes:

- En camiones, emisiones fugitivas por lonas en mal estado, o por falta de tensión en el amarre.
- En vagones, eventualmente por ausencia de toldos.
- Contaminación del suelo por lixiviados generados durante el transporte debido a tolvas no herméticas; y por sedimentación de emisiones fugitivas del concentrado.
- En caso de volcadura, contaminación de aguas subterráneas por infiltración de lixiviados.

- Contaminación del suelo debido a concentrado adherido a los neumáticos en el proceso de carguío.
- Emisiones gaseosas del combustible empleado por el vehículo de transporte;

Que, si bien es cierto que toda actividad humana genera algún impacto al medio ambiente, existen actividades humanas que pueden ser controladas apelando a los principios básicos del derecho ambiental, y direccionados a la protección de los derechos fundamentales de las personas. En el caso del transporte del concentrado de mineral de plomo, sí se puede apelar a la prevención de impactos ambientales, respaldados en mejores tecnologías y justificados en los diversos impactos que pueden ser generados a posteriori, y que serían de mitigación costosa;

Que, considerando que el Art. 12º de la Ordenanza Regional Nº 000022 de fecha de 31 mayo de 2012, faculta al Presidente del Gobierno Regional del Callao para que mediante Decretos Regionales, establezca normas complementarias para su mejor aplicación, es necesaria la elaboración del Decreto pertinente;

Que, el Informe Nº 007-2013-GRC/GRRNGMA-JMCB de fecha 04 de marzo de 2013, y elaborado por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, expone que las "Big Bags", son bolsas diseñadas para el transporte de materiales peligrosos; y tienen una capacidad de carga que va desde los 1000Kg. hasta los 2000 Kg.

Que, de considerar viable esta manera de transportar el concentrado de mineral, y la tolva que transporte las Big Bags no contase con las especificaciones determinadas en el Protocolo para la Certificación de Hermeticidad (PCH), debiera correr a cuenta, costo y riesgo del titular de la actividad, cualquier impacto negativo al ambiente, o a la salud de la población, que resultase como consecuencia de inobservancias mínimas de cuidado necesarias para evitar la exposición del concentrado al ambiente;

Que, el Informe Nº 007-2013-GRC/GRRNGMA-JMCB de fecha 04 de marzo de 2013, y elaborado por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, recomienda que sobre la base de lo expuesto por diferentes sectores con injerencia en la materia, así como en reconocimiento de la información existente respecto del impacto del mineral de plomo en el medio ambiente y en la salud de la población, cabría elaborar el Decreto Regional respectivo que complemente lo tipificado en la Ordenanza Regional Nº 000022;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

DECRETA:

Artículo Primero.- DERÓGUESE, el numeral 4 del literal a) del Anexo I (Protocolo para la Certificación de Hermeticidad – PCH) del Decreto Regional Nº 000003 de fecha 06 de julio del 2012 que complementa lo dispuesto por la Ordenanza Regional Nº 000022 de fecha 31 de mayo de 2012; y AMPLÍESE, el "Protocolo para la certificación de Hermeticidad – PCH" incluyendo el literal a.3) que norme respecto de los vehículos que no cuenten con sistemas de cierra o apertura neumáticos o hidráulicos de las tapas; siendo su redacción de la siguiente manera:

"a.3). Apertura sin Cierres Neumáticos o Hidráulicos.- Además de los tres requisitos generales expuestos, se requerirá lo siguiente:

- La tapa, deberá de estar fabricada de un material resistente, sin deformidades, fisuras o roturas que comprometan la hermeticidad.

- De no contar con bisagras, debe de contar con algún sistema de cierre que mantenga la estructura en su lugar; evitando el desplazamiento o deformidad de la misma durante el transporte.

- Debe contar con sellos que cubran la totalidad del cierre de la tapa, tal como se dispone también en el numeral 1, del literal d).

Artículo Segundo.- Tanto la Ficha de Protocolo para Certificación de Hermeticidad, como el Certificado



de Hermeticidad, serán llenados considerando la modificatoria y ampliación tipificadas en el Art. tercero del presente Decreto Regional.

Artículo Tercero.- DISPONGASE, que las guías de remisión portadas por los choferes de las distintas empresas de transporte avalen ante la autoridad competente, el tipo de concentrado a transportar de manera específica, durante toda la ruta.

Artículo Cuarto.- DISPONGASE, que durante la etapa de recepción y descarga, un funcionario del Gobierno Regional del Callao o un representante del mismo, que funja como perito, corrobore la concordancia respecto de lo que se señala en la guía de remisión, con lo que sea descargado en el almacén.

Artículo Quinto.- DISPONGASE, la viabilidad del transporte del concentrado de mineral en "BIG BAGS".

Artículo Sexto.- Sin perjuicio de lo tipificado en el artículo anterior, y en caso se contenga el concentrado de mineral en "BIG BAGS", y la tolva que transporta los mismos no cuente con las especificaciones consideradas para la aprobación del "PCH", correrá por cuenta, costo y riesgo del titular de la actividad, cualquier impacto negativo al medio ambiente o a la salud de la población, producto de la inobservancia de las medidas mínimas de cuidado necesarias para evitar la exposición del concentrado al ambiente.

Artículo Séptimo.- DISPONGASE que de apelar a la tecnología acotada en los artículos quinto y sexto del presente Decreto Regional, será el titular de la actividad, el obligado a mantener el óptimo estado de la misma; situación que será corroborada ya sea durante la ruta, o en la etapa de recepción y descarga tipificada en el artículo cuarto. De detectarse elementos que pudieran comprometer el nivel de riesgos para con el medio ambiente o la salud de la población, se aplicará la sanción tipificada en el anexo I de la Ordenanza Regional Nº 000022 de fecha 31 de mayo de 2012.

Artículo Octavo.- ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto Regional, así como el gestar las coordinaciones necesarias para hacer de conocimiento de la Policía Nacional del Perú los alcances del mismo, para su estricto cumplimiento en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Noveno.- Siendo el presente Decreto Regional, norma complementaria a la Ordenanza Regional Nº 000022 de fecha 31 de mayo de 2012, DISPONGASE, su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Décimo.- Considerando el carácter complementario del presente instrumento normativo, su entrada en vigencia, se encuentra en función a lo ya tipificado en el Decreto Regional Nº 000005 de fecha 21 de diciembre de 2012.

Artículo Décimoprimer.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación del presente Decreto Regional en el portal WEB del Gobierno Regional del Callao; www.regioncallao.com.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

920716-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Declaran desfavorable petición de cambio de zonificación en el distrito de San Bartolo

ORDENANZA N° 1685

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de marzo del 2013, el Dictamen Nº 39-2013-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y de conformidad con el Artículo 23º de la Ordenanza N° 1617-MML;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DESFAVORABLE LA PETICIÓN DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO

Artículo Primero.- Declarar desfavorable la petición de cambio de zonificación solicitado por la Municipalidad Distrital de San Bartolo con Expediente Nº 203412-2011, por cuanto no amerita modificar la calificación vigente del sector en la cual se ubica dicho predio, manteniendo la vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo correspondiente al Distrito de San Bartolo, aprobado por Ordenanza N° 1086-MML, publicada el 26 de octubre del 2007.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios del predio indicado en el Artículo Primero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 20 de marzo de 2013

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

921275-1

Declaran desfavorables peticiones de cambio de zonificación en el distrito de Lince y modifian Anexo 8 de la Ordenanza N° 1015-MML

ORDENANZA N° 1686

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de marzo del 2013, el Dictamen Nº 40-2013-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y de conformidad con el Artículo 23º de la Ordenanza N° 1617-MML;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DESFAVORABLES LAS PETICIONES DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- Declarar desfavorable las peticiones de cambio de zonificación que a continuación se indican, por cuanto no amerita modificar la calificación vigente de los sectores del distrito de Lince en los cuales se ubican, manteniendo la vigencia del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo correspondiente al Distrito de Lince, aprobado por Ordenanza N° 1017-MML, publicada el 16 de mayo del 2007:

Nº	Exp. Nº	SOLICITANTE
1	96839-2011	Jorge Luis Gonzales Loli
2	129698-2011	Consortio J.J.C. S.A.C.
3	131155-2009	LEGAL S.A.C.
4	148375-2010	Rosina Ana Pelosi Bergna

492384

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, lunes 8 de abril de 2013

Artículo Segundo.- Incorporar en el Anexo 8 de la Ordenanza N° 1015-MML publicada el 14 de mayo del 2007, que aprueba las Especificaciones Normativas para el Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana, lo siguiente:

B. RELACIONADAS CON LAS COMPATIBILIDADES DE USO

"B.6 En el sector comprendido entre la Av. Arenales, Jr. Domingo Cueto, Jr. Francisco Zela y Av. Canevaro del distrito de Lince, las áreas calificadas como Residencial de Densidad Media RDM, en Edificaciones existentes, se admitirá la compatibilidad de uso con la actividad de Notarios y Escrivanos"

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Primero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 26 de marzo de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

921275-2

Modifican Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos aprobado mediante Ordenanza N° 1044-MML y la Ordenanza N° 1076-MML

ORDENANZA N° 1687

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de marzo del 2013, el Dictamen N° 41-2013-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, de conformidad con el Artículo 23° de la Ordenanza N° 1617-MML;
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1044-MML y la Ordenanza N° 1076-MML, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2007 y el 08 de octubre del 2007, respectivamente, tal como se detalla a continuación:

1.1 Modificar la calificación de zona de Industria Elemental y Complementaria (I1) a Vivienda Taller (VT), al sector comprendido entre la Av. Los Faisanes, Ca Electra y Ca. Carlos Jiménez consolidando el total de la manzana como una zona de vivienda taller, en concordancia con la zonificación del entorno y tomando en cuenta la tendencia del sector para el desarrollo de conjuntos residenciales y condominios, usos compatibles en dicha zonificación.

1.2 Modificar la calificación de Zona de Habilización Recreacional (ZHR) a Residencial de Densidad Media (RDM) a una parte del predio rústico del Ex Fundo Márquez de Corpa, Lote III, B-1 que forma parte del Lote III-B, colindante con el predio de Sedapal y del Club Cultural Lima, manteniendo la calificación de Zona de Habilización Recreacional (ZHR) a la parte del mismo que se ubica frente a la Av. Costanera, en concordancia con la orientación y vocación de uso del litoral metropolitano para actividades recreacionales. Dado que el sector forma parte de la Zona de Reglamentación Especial de

los Pantanos de Villa, deberán aplicase las normas y consideraciones aprobadas mediante Ordenanza N° 1044-MML. La modificación de ZHR a RDM se hace extensivo al sector ubicado al Este del predio antes mencionado, hasta integrarse con la zona residencial existente que ésta calificada con dicho uso.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Chorrillos, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Declarar desfavorable las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Chorrillos, que a continuación se indican, por cuanto no amerita modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

N°	EXP. N°	SOLICITANTE
1	84775-2012	Plastytelas S.A.C – Gary Ricardo Graham Álvarez
2	105125-2011	Chorrillos Color S.A.
3	145330-2010	Maria Teresa Pinillos Ganoza de Pflucker
4	1260-2010	Administración Corporativa S.A., y Corporación Finaninvest S.A.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Tercero, lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 20 de marzo de 2013

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

921270-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza Municipal N° 812

ORDENANZA N° 1688

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de marzo del 2013 el Dictamen N° 49-2013-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 812

Artículo Primero.- Modificación de los artículos N° 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Modifíquense los artículos 77°, 78°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86° y 87° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza Municipal N° 812, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:



“Artículo 77.- La Gerencia de Planificación es el órgano de asesoramiento responsable de conducir y supervisar los procesos de planeamiento, modernización y desarrollo institucionales, de programar la inversión pública, de conducir las estrategias de cooperación técnica internacional, y de dirigir el gobierno electrónico y el sistema informático de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Está a cargo de un Gerente, quien depende del Gerente Municipal.”

“Artículo 78.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Planificación las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia conforme a su ámbito de competencia.
2. Proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo a la competencia de la Gerencia.
3. Aprobar instructivos de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo a la competencia de la Gerencia.
4. Proponer, formular, solicitar y supervisar la formulación de informes técnicos que sustenten una opinión especializada en materias de competencia de la Gerencia.
5. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión de los recursos humanos a cargo de la Gerencia, retroalimentando e incorporando buenas prácticas de gestión.
6. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión de los bienes y servicios bajo su responsabilidad.
7. Proponer, aprobar y evaluar el cumplimiento de los instrumentos de gestión y planeamiento de la Gerencia así como aquellos institucionales en el ámbito de su competencia, en coordinación con los órganos competentes.
8. Proponer las políticas y estrategias para desarrollar las acciones de planeamiento corporativo, estadística, cooperación técnica internacional, modernización, desarrollo institucional, gobierno electrónico e informática en la Municipalidad Metropolitana de Lima.
9. Conducir y supervisar las actividades vinculadas con los procesos de planeamiento corporativo, estadística, cooperación técnica internacional, modernización, desarrollo institucional, gobierno electrónico e informática en la Municipalidad Metropolitana de Lima.
10. Formular e implementar mecanismos de supervisión respecto a la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión pública en el ámbito metropolitano y en el distrito del Cercado de Lima.
11. Coordinar con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, las acciones que conlleven al desarrollo de los planes, programas y proyectos que ejecute la Municipalidad, bajo la metodología y procesos vigentes sobre la materia.
12. Mantener relación técnico-funcional con el Instituto Metropolitano de Planificación, en materia de planeamiento multianual, estratégico y operativo, especialmente en el marco de la formulación y actualización de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano.
13. Coordinar con los órganos de planificación de las municipalidades distritales, del centro poblado menor, de las empresas y de las instituciones descentralizadas o desconcentradas que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo concerniente a los procesos de planeamiento, inversión pública, modernización, desarrollo institucional, estadística y cooperación técnica.
14. Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Municipal Metropolitana”

“Artículo 80.- La Subgerencia de Planes y Programas Corporativo, es la unidad orgánica responsable de conducir los procesos de formulación, aprobación, modificación, seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes de acción y planes operativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima así como de los procesos de evaluación, declaración de viabilidad y monitoreo de los proyectos de inversión pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Está a cargo de un Subgerente, quien depende del Gerente de Planificación”.

“Artículo 81.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Planes y Programas Corporativo las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Subgerencia, conforme a su ámbito de competencia.
 2. Formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo a la competencia de la Subgerencia.
 3. Formular y proponer informes técnicos que sustenten opinión especializada en materias de competencia de la Subgerencia.
 4. Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión de los recursos humanos a cargo de la Subgerencia, generando espacios para la retroalimentación e incorporación de buenas prácticas de gestión.
 5. Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión de los bienes y servicios bajo responsabilidad de la Subgerencia.
 6. Formular, dirigir y supervisar el cumplimiento de los instrumentos de gestión y planeamiento de la Subgerencia, así como aquellos institucionales en el ámbito de su competencia, en coordinación con los órganos competentes.
 7. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar los procesos vinculados a los planes de acción, a los planes operativos y con la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión que correspondan a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de su Régimen Especial.
 8. Formular y proponer lineamientos de política institucional que orienten la formulación de Planes de Acción y del Plan Multianual de Inversiones en la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de su Régimen Especial.
 9. Liderar la formulación y evaluación del Plan de Acción de la Municipalidad Metropolitana de Lima para cada período anual, así como brindar el apoyo necesario para la elaboración del Presupuesto consolidado y demás instrumentos de planeamiento.
 10. Coordinar con la Subgerencia de Presupuesto las acciones necesarias para el desarrollo de las fases de ejecución y control del Sistema de Planificación y Presupuesto.
 11. Coordinar la formulación de los Planes de Desarrollo y los Planes Estratégicos Institucionales para su implementación a través de los planes operativos a nivel de la Corporación Municipal.
 12. Coordinar y evaluar el cumplimiento de los Planes Integrales de Desarrollo Metropolitano y los Planes Estratégicos Institucionales de mediano y largo plazo, vinculándose con los planes de corto plazo de la Corporación Municipal, orientado a articular los planes estratégicos, tácticos y operativos.
 13. Asesorar a los órganos, unidades orgánicas, empresas e instituciones públicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto del desarrollo del ciclo de proyectos de inversión y de metodologías de gestión orientada a resultados.
 14. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión pública de la Corporación Municipal.
 15. Declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado o que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento.
 16. Velar porque los proyectos de inversión pública de la Corporación Municipal se enmarquen dentro de los lineamientos de política del programa multianual de inversión pública, del plan estratégico y de los planes de desarrollo para la provincia de Lima.
 17. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos, sobre los proyectos recibidos para su evaluación.
 18. Otras funciones que le asigne el Gerente de Planificación.”
- “Artículo 82.-** La Subgerencia de Desarrollo Institucional es la unidad orgánica responsable de conducir y supervisar los procesos de modernización y desarrollo

organizacional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo la simplificación administrativa, mejora continua, organización, funciones, gestión de la calidad, procesos y procedimientos, en el marco del sistema administrativo de modernización de la gestión pública.

Está a cargo de un Subgerente, quien depende del Gerente de Planificación.

"Artículo 83.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Desarrollo Institucional las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Subgerencia, conforme a su ámbito de competencia.

2. Formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo a la competencia de la Subgerencia.

3. Formular y proponer informes técnicos que sustenten opinión especializada en materias de competencia de la Subgerencia.

4. Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión de los recursos humanos a cargo de la Subgerencia, generando espacios para la retroalimentación e incorporación de buenas prácticas de gestión, en coordinación con la Subgerencia de Personal.

5. Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión de los bienes y servicios bajo responsabilidad de la Subgerencia, en coordinación con la Subgerencia de Logística Corporativa.

6. Formular, dirigir y supervisar el cumplimiento de los instrumentos de gestión y planeamiento de la Subgerencia, así como aquellos institucionales en el ámbito de su competencia, en coordinación con los órganos competentes.

7. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las acciones correspondientes al proceso de desarrollo de la organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

8. Elaborar, proponer y aplicar las políticas, planes, estrategias e instrumentos de modernización y desarrollo organizacional a ser aplicados por todos los órganos, unidades orgánicas, empresas y entidades públicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

9. Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos, unidades orgánicas, empresas y entidades públicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como a las municipalidades distritales y municipalidades de centros poblados, en materia de modernización y desarrollo organizacional.

10. Proponer la adecuación de la estructura orgánica y funcional, de los cargos y de las funciones para lograr mayores niveles de productividad en los órganos, unidades orgánicas, empresas y entidades públicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

11. Organizar, conducir, coordinar y supervisar las acciones relacionadas a la elaboración, implementación y actualización de los instrumentos de gestión de los órganos, unidades orgánicas, empresas y entidades públicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

12. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar, en el marco del sistema administrativo de modernización de la gestión pública, la formulación de proyectos especiales y programas metropolitanos así como la gestión de la calidad y el mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos en los órganos, unidades orgánicas, empresas y entidades públicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

13. Proponer, implementar y supervisar las acciones de capacitación relacionadas con la organización, funciones, procesos y procedimientos de la organización, en el marco del sistema de modernización de la gestión pública aplicable a todos los órganos, unidades orgánicas, empresas y entidades públicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

14. Emitir opinión técnica previa a las propuestas de modificación de la organización.

15. Coordinar con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, las acciones que conlleven a la modernización y desarrollo institucionales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

16. Formular, coordinar, dirigir, implementar y evaluar las actividades vinculadas al sistema administrativo de modernización de la gestión pública que sean realizadas

por todos los órganos, unidades orgánicas, empresas y entidades públicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

17. Otras funciones que le asigne el Gerente de Planificación"

"Artículo 84.- La Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional, es la unidad orgánica responsable de conducir los procesos de cooperación técnica internacional y de gestión de las relaciones internacionales en la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Está a cargo de un Subgerente, quien depende del Gerente de Planificación."

"Artículo 85.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Subgerencia, conforme a su ámbito de competencia.

2. Formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo a la competencia de la Subgerencia.

3. Formular y proponer informes técnicos que sustenten opinión especializada en materias de competencia de la Subgerencia.

4. Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión de los recursos humanos a cargo de la Subgerencia, generando espacios para la retroalimentación e incorporación de buenas prácticas de gestión, en coordinación con la Subgerencia de Personal.

5. Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión de los bienes y servicios bajo responsabilidad de la Subgerencia, en coordinación con la Subgerencia de Logística Corporativa.

6. Formular, dirigir y supervisar el cumplimiento de los instrumentos de gestión y planeamiento de la Subgerencia, así como aquellos institucionales en el ámbito de su competencia, en coordinación con los órganos competentes.

7. Programar, dirigir, ejecutar, supervisar, controlar, y evaluar las acciones relacionadas con las relaciones internacionales y los procesos de cooperación técnica internacional y nacional a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima e instituciones que la integran.

8. Proponer políticas institucionales de cooperación técnica internacional y relaciones internacionales, las que orientarán el uso de proyectos en el marco del programa de la Corporación, entendiéndose dentro de éste el asesoramiento, capacitación, servicio de voluntarios, expertos, donaciones y fondos de contravalor, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

9. Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Municipalidad, en asuntos relacionados con la cooperación técnica internacional y las relaciones internacionales.

10. Promover y consolidar la participación de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las municipalidades distritales en programas de cooperación técnica internacional con gobiernos y organismos públicos y privados nacionales y del exterior.

11. Canalizar los proyectos de interés metropolitano para el financiamiento por cooperación técnica internacional y nacional orientados a la atención de las necesidades de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de desarrollo local.

12. Efectuar la gestión del financiamiento de proyectos con cooperación técnica internacional presentados ante la Agencia Peruana de Cooperación Técnica Internacional para su colocación ante organismos internacionales otorgantes de financiamiento no reembolsable o directamente con las fuentes cooperantes, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

13. Elaborar un Programa de Cooperación Técnica Internacional, incluyendo los instrumentos necesarios para su formulación, para la búsqueda de financiamiento y la promoción de la inversión privada, en coordinación con los órganos competentes.

14. Proponer normas y establecer los procedimientos internos para la uniformidad y presentación de proyectos ante la cooperación técnica internacional, en coordinación con los órganos competentes.

15. Realizar la supervisión, control y evaluación del uso y destino de los recursos por donaciones y otros de naturaleza similar otorgados a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, informando a las instancias competentes.

16. Promover el desarrollo de una cultura institucional en materia de cooperación técnica internacional.

17. Cautelar el cumplimiento de la normatividad en los procesos de cooperación técnica internacional.

18. Otras funciones que le asigne el Gerente de Planificación.

"Artículo 86.- La Subgerencia de Informática, es el órgano responsable de conducir el gobierno electrónico y el sistema informático de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Es responsable de conducir la gestión de los procesos de recopilación, producción y difusión de información estadística para la gestión municipal metropolitana, conforme al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Está a cargo de un Subgerente quien depende del Gerente de Planificación."

"Artículo 87.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Informática las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Subgerencia, conforme a su ámbito de competencia.

2. Formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo a la competencia de la Subgerencia.

3. Formular y proponer informes técnicos que sustenten opinión especializada en materias de competencia de la Subgerencia.

4. Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión de los recursos humanos a cargo de la Subgerencia, generando espacios para la retroalimentación e incorporación de buenas prácticas de gestión, en coordinación con la Subgerencia de Personal.

5. Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión de los bienes y servicios bajo responsabilidad de la Subgerencia, en coordinación con la Subgerencia de Logística Corporativa.

6. Formular, dirigir y supervisar el cumplimiento de los instrumentos de gestión y planeamiento de la Subgerencia, así como aquellos institucionales en el ámbito de su competencia, en coordinación con los órganos competentes.

7. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar los procesos vinculados a la producción de información estadística y al Sistema Informático de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

8. Proponer las políticas y el plan de desarrollo informático a corto, mediano y largo plazo.

9. Desarrollar, implementar y mantener soluciones tecnológicas de alta calidad que permitan a los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima afrontar con eficacia y eficiencia retos de negocio, cumplir con los requerimientos legales y reducir costos operativos.

10. Desarrollar soluciones tecnológicas de alta calidad que contribuyan a que las empresas y entidades públicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima afronten con eficacia y eficiencia retos de negocio, cumplan con los requerimientos legales y reduzcan costos operativos, en coordinación con los órganos competentes.

11. Establecer las métricas, estándares estratégicas y tecnologías que permitan el desarrollo coordinado de soluciones en función a las necesidades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo sus empresas y entidades públicas.

12. Normalizar y estandarizar las especificaciones técnicas para las adquisiciones de equipos informáticos, software básicos, plataformas para el desarrollo de aplicativos y equipamiento, recursos y elementos informáticos para la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo sus empresas y entidades públicas.

13. Administrar los servicios de reparación de equipos de cómputo, ejecución y control del soporte técnico en materia de informática en general.

14. Articular las actividades de los servicios informáticos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incluyendo sus empresas y entidades públicas, integrándolos para optimizar la gestión y garantizar la proyección de un eficiente servicio.

15. Administrar los servicios que pueden ser montados sobre voz, data, audiovisual y telefonía IP; incluyendo el Internet y los usos que se puedan construir sobre el: Intranet, Extranet, Redes Privadas Virtuales, Páginas Web, entre otros vinculados.

16. Desarrollar, implementar, mantener y poner a disposición de la población, la información estadística útil y relevante.

17. Proponer normas, supervisar y evaluar métodos, procedimientos y técnicas para la producción de información estadística; y la construcción de indicadores de gestión y desarrollo.

18. Promover y conducir el desarrollo del sistema estadístico metropolitano y su aplicación en la toma de decisiones; a nivel de todos los órganos, unidades orgánicas, empresas y entidades públicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

19. Coordinar con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, y otros órganos del Sistema Nacional de Estadística, las acciones correspondientes al sistema metropolitano de estadística

20. Otras funciones que le asigne el Gerente de Planificación."

Artículo Segundo.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza se ejecuta con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Gerencia de Planificación, sin demandar recursos adicionales a las arcas municipales.

Artículo Tercero.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munilima.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

En Lima, 20 de marzo de 2013

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

921270-2

Modifican Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 1084-MML

ORDENANZA N° 1689

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de marzo del 2013 el Dictamen N° 044-2013-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y de conformidad con la Ordenanza N° 1617-MML;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1084-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2007, tal como se detalla a continuación:

1. Rectificar la calificación de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Comercio Vecinal (CV) del predio ubicado en Av. 27 de diciembre s/n, Plan Integral Pampas de San

492388

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, lunes 8 de abril de 2013

Juan, Pueblo Joven Trébol Azul, donde se desarrolla un mercado de abastos. Incorporar al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, la modificación aprobada específicamente para el distrito de Villa María del Triunfo mediante la Ordenanza N° 1655-MML, publicada el 12 de enero de 2013, para permitir el funcionamiento de mercado de abastos en la zonificación de Comercio Vecinal (CV).

2. Rectificar la calificación de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Residencial de Densidad Media (RDM) al área comprendida entre Calle K3, Pasaje s/n y Calle s/n del sector Ollantay de propiedad privada titulada por COFOPRI.

3. Modificar la calificación de Otros Usos (OU) a Comercio Vecinal (CV) del sector comprendido entre la Calle San Juan, la Calle Manuel Escorza y la Av. Andrés Avelino Cáceres, donde se desarrolla un mercado de abastos.

4. Modificar la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV), en el Jr. Las Amapolas esquina con Los Almendros, Urbanización Entel Perú, colindancia con la calificación de Comercio Zonal en el mismo frente de manzana, la cual hace esquina con la Av. Los Héroes (Pachacútec).

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito San Juan de Miraflores, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de San Juan de Miraflores, que a continuación se indican, por cuanto no ameritan modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	EXP. N°	SOLICITANTE
1	33216-2012	Elvis Ronal Congona Álvarez
2	24188-2009	Municipalidad de San Juan de Miraflores

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 26 de marzo de 2013

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

921277-1

Modifican Plano de Zonificación del distrito de Villa El Salvador aprobado mediante Ordenanza N° 933-MML

ORDENANZA N° 1690

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de marzo del 2013; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 045-2013-MML-CMDUVN; y de conformidad con la Ordenanza N° 1617-MML;
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 933-MML

publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2006, tal como se detalla a continuación:

1. De Otros Usos (OU) a Comercio Zonal (CZ) en el sector donde viene desarrollándose un mercado de abastos, parte del cual ya cuenta con la zonificación comercial (CZ), ubicado en la intersección de la Av. Prolongación Mateo Pumacahua y Av. General Iglesias. Disponer que en el proceso de Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de Obra correspondiente, los propietarios del predio deberán respetar un área de retiro que de independencia con el colegio cercano a éste. Asimismo, deberán cumplir con elaborar el Estudio de Impacto Vial e Impacto Ambiental, tal como lo establece la Ordenanza N° 1268-MML del 19 de julio del 2009 y la Ley N° 27446, respectivamente.

2. De Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ) del sector comprendido entre la Prolongación Viña del Mar y la Av. Los Algarrobos, consolidando la tendencia del sector al desarrollo de grandes depósitos y almacenes de mercancías variadas.

3. De Zona de Habilitación Recreacional (ZHR) a Educación Básica (E1) al sector comprendido entre la Av. Venecia, la calle Barlovento y la Playa Venecia, para la localización de equipamiento educativo. Considerar en el diseño arquitectónico la ubicación de las instalaciones educativas en el sector más alejado del mar dejando el más cercano al mismo para el desarrollo de actividades libres de edificaciones, de carácter deportivo o recreativo, lo cual se ve favorecido por la gran dimensión del predio (5,8 has). Asimismo, se deberá representar el área calificada como Zona de Recreación Pública y considerar una vía malecón litoral.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito Villa El Salvador, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Villa El Salvador, que a continuación se indican, por cuanto no ameritan modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	EXP. N°	SOLICITANTE
1	13751-2012	Corporación de Limpieza y Trasporte S.A.
2	127220-12	Universidad Científica del Sur
3	66872-2012	Asociación de Vivienda Rinconada de Villa

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 26 de marzo de 2013

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

921277-2

Modifican Plano de Zonificación del distrito de Santiago de Surco aprobado mediante Ordenanza N° 912-MML

ORDENANZA N° 1691

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de marzo del 2013, de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 046-2013-MML-CMDUVN; y de conformidad la Ordenanza N° 1617-MML;



Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO SANTIAGO DE SURCO**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 912-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de marzo de 2006, respectivamente, tal como se detalla a continuación:

1. De Otros Usos (OU) a Zona de Recreación Pública (ZRP), del sector correspondiente a la urbanización La Alborada, áreas denominadas Mz. B-4, C-4, F-4 y G-4, conforme a las Resoluciones N° 163, 164, 165 y 166-2011/SBN-DGPE-SDPPE, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que califica a las citadas manzanas como de Dominio Público.

2. De Equipamiento Educativo (E1) a Residencial de Densidad Baja (RDB) en el frente de la manzana "B" Calle Osa Mayor Urb. Los Granados,

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Santiago de Surco, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Santiago de Surco, que a continuación se indican, por cuanto no ameritan modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	EXP. Nº	SOLICITANTE
1	196835-2011	Helios Inversment SAC
2	154965-2011	José Soyer Nash
3	1336-2012	Andrés Tapia Arbulu
4	26353-2012	Asoc. Iglesia Bautista de la Gracia
5	136358-2011	Representaciones Casasi S.A.
6	13988-2012	Inversiones en Inmuebles Lima
7	60638-2012	Tres Palmeras S.A.
8	178080-2010	Activos Peruanos SAC
9	13443-2012	Pollos El Acantilado S.A. y Pollos El Cerro
10	190632-2011	Sherfarma SAC
11	95678-2012	Calzatura Italiana
12	10040-2012	Franz Manuel Azañero Rojas
13	118190-2012	Delia Toranzo Silva de Ponce
14	49363-2012	Haude Chocano Lurita
15	196325-2011	Mercedes Rosario Badell Portilla
16	157583-2011	Lau Vidal SAC/ Banco de Crédito y Banco Continental
17	58856-2012	La Quinta Feria SAC
18	51438-2012	Asociación de los Testigos de Jehová
19	164097-2011	VICAN S.A.
20	104437-2012	Orden de San Agustín, Provincia de Nuestra Señora de Gracia del Perú
21	27474-2010	Servicios Educativos San José de Monterrico
22	33077-2012	Asociación Educacional del Perú (Markan College)- Municipalidad de Santiago de Surco
23	95630-2012	Programa de Vivienda de Interés Social Las Terrazas de Surco Provistes

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 26 de marzo de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

921277-3

**Modifican Plano de Zonificación
del distrito de Lurigancho Chosica
aprobado mediante Ordenanza
Nº 1099-MML**

ORDENANZA N° 1692

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de marzo del 2013 el Informe 22-2012-MML-CTT de la Comisión Técnica de Trabajo; de acuerdo a lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 47-2013-CMDUVN; y de conformidad con el Artículo 23º de la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Lurigancho Chosica, aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007, tal como se detalla a continuación:

1.1. De Zona de Habilitación Recreacional (ZHR) a Residencial de Densidad Media (RDM) al sector comprendido por las Parcelas 01 y 02 con una extensión total de 33,344 m² los mismos que forman parte de la Habilitación Urbana para Uso de Vivienda constituido por la parcela "El Huarrangal de Huampani".

1.2. De Otros Usos (OU) a Residencial de Densidad Media (RDM) al sector comprendido por el terreno rústico denominado Los Potreros Ranchería y Abajo Fundo Chosica; ubicado junto a la Estación del Ferrocarril Central del Perú, pero que no forma parte del mismo. Disponer que en el proceso de Licencia de Habilitación Urbana correspondiente, el propietario deberá respetar el área correspondiente a Faja Marginal del Río Rímac, establecida por el Ministerio de Agricultura según Resolución Administrativa N° 263-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL del 19 de diciembre del 2001, como área intangible de ocupación; así como el derecho de la línea férrea.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Lurigancho Chosica, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Declararse Desfavorables las peticiones de cambio de zonificación que a continuación se indican, por cuanto no ameritan modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	EXPEDIENTE	SOLICITANTE
1	105707-2010	Luis Pedro Ceruti Tinoco – Connie Izquierdo Robledo
2	171748-2011	Hugo Salomón Sabat y Odette Michael Sansir Jamal de Salomón
3	89770-2010	Sergio Vargas Marcaquisppe y Rosa Carmen Bernal Vera
4	157048-2011	Celia de la Cruz – Asoc. De Propietarios Residencial Cajamarquilla
5	157216-2011	Rosulo Balbín Toribio y Yolanda Juana Quispe Sea
6	41308-2011	Proyectos y Servicios Eléctricos Generales S.A.C.
7	19148-2012	Abusada Dahoud, Manuel
8	19151-2012	Álvaro Martín Abusada Abusada
9	38335-2012	Gallegos Montes, Cerafina
10	76713-2012	FARMAGRO S.A.
11	167592-2010	Embotelladora DEMESA S.A.
12	116611-2011	Cesar Silvino Gonzales Donayre y María del Pilar Pedraza Armenteras
13	172811-2011	Castañeda Castro Domingo – FADICC S.A.

Nº	EXPEDIENTE	SOLICITANTE
14	155811-2010	Fatima Inversiones Inmobiliarias S.A.C. Repres. Elizabeth Emilia Reyes Tello
15	155819-2010	Fatima Inversiones Inmobiliarias S.A.C. Repres. Elizabeth Emilia Reyes Tello
16	155816-2010	Fatima Inversiones Inmobiliarias S.A.C. Repres. Elizabeth Emilia Reyes Tello
17	30938-2010	José Antonio Valcárcel Quijano y Sra.
18	118085-2010	Fortunato Torres Olarte y Rosa Muñoz Huaraca
19	142406-2010	Julio Rumaldo Calderón Rodríguez y Emma Victoria Macedo Sologuren
20	237214-2012	Cooperativa de Vivienda 14 de febrero Saitrio Limitada.
21	169309-2010	Yahnet Sarita López Torres
22	112549-2012	Claudia Tanta Salvador y Otros
23	132814-2011	Hernando Chávez Rodríguez Parra
24	166758-2010	Municipalidad de Lurigancho -Chosica (CASAPRO SRL y Asociación Propietarios Programa Recreacional Pequeño Boulevard de Balaguer)
25	172400-2011	Asociación Ecológica de la Cuenca del Rímac -ASECUR- Leonardo Honecimo Manrique Salazar.
26	39205-2012	Mallorca Inversiones S.A.C. Renzo Ernesto Carozzi Morales.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Tercero lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 26 de marzo de 2013

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

921277-4

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

Aprueban Reglamento que regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2014 del distrito de Sayán

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 001-2013-MDS/A

Sayán, 1 de abril de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe Nº 050-2013-MDS/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respecto al Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Sayán, para el ejercicio Fiscal 2014; y,

CONSIDERANDO;

Que, los Artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, sobre descentralización estipulan que las municipalidades

promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley.

Que, la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 17º numeral 17.1) señala que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, en su Artículo 9º, numerales 14), 34) y Artículo 53º dispone que se deben aprobar normas que aseguren una efectiva participación vecinal, garantizando espacios de concertación, a través del Proceso del Presupuesto Participativo, como instrumento de administración y gestión, Artículo 97º, estipula que los Planes de Desarrollo Municipal Concertados deban responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad y consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo – Ley Nº 28056 y su modificatoria Ley Nº 29298, en su Artículo 1º, establece que el Proceso del Presupuesto Participativo promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de su presupuesto, así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Que, el Instructivo Nº 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral Nº 007-2010 – EF/76.01 - Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en Resultados, es un instrumento que establece los mecanismos y procedimientos, que aseguren la participación de la Sociedad Civil organizada y otras organizaciones públicas y privadas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Anual.

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9º Inciso 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el pleno del Concejo Municipal con las observaciones y propuestas realizadas en la presente sesión respecto al Artículo 10º, Artículo 11º numerales 11.2), 11.5) del Proyecto de Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en resultados para el año fiscal 2014 del Distrito de Sayán, aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza:

ORDENANZA DE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2014 DEL DISTRITO DE SAYÁN

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Sayán, para el ejercicio Fiscal 2014, que consta de 05 Capítulos, 40 Artículos y 07 Disposiciones Complementarias y Finales y su Cronograma, que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico a través de la Unidad de Participación Vecinal, y Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de la presente Ordenanza en todo cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- DEROGAR la Ordenanza Municipal Nº 003-2012-MDS y toda norma de carácter municipal que contravenga la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

921328-1